



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

Tratamiento del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en el régimen intermedio.

TRABAJO PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

Alan Christopher Ramón Cruz Tello

ASESOR: M.A. JAIME NAVARRO MEJÍA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Tratamiento del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en el Régimen Intermedio.

ÍNDICE

Objetivo	1
Introducción	2
Antecedentes del lugar de trabajo	3
CONSEFAD	3
IETU	5
Origen	5
Fundamento legal del tratamiento fiscal en el Régimen Intermedio	10
Sujeto del IETU	10
Tasa	11
Ingresos gravados	11
Momento en que son considerados los ingresos	12
Deducciones	13
Requisitos para las deducciones	14
Impuesto a cargo, pagos provisionales y crédito fiscal	18
Obligaciones del contribuyente	22

Cálculo del Impuesto Sobre la Renta como parte del cálculo integral del

Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	24
Declaración electrónica del "Listado de Conceptos que sirvió de Base para	
Calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única a Determinar" _____	27
Alta del contribuyente.....	27
Descripción y llenado de la declaración electrónica.....	30
Página 1.....	31
Página 2.....	31
Página 3.....	32
Página 4.....	34
Página 5.....	39
Preparación de la declaración electrónica.....	41
Envío del archivo de la declaración electrónica.....	44
Impuestos sobre Depósitos en Efectivo en el cálculo del IETU _____	45
Generalidades.....	45
Acreditamiento del IDE contra el ISR.....	47
Caso práctico _____	48
Precedentes.....	48
Desarrollo.....	49
Enero.....	49
Febrero.....	55
Marzo.....	62
Abril.....	68

Mayo.....	74
Junio.....	78
Julio.....	84
Agosto.....	91
Septiembre.....	99
Declaraciones electrónicas del Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	105
Enero.....	106
Febrero.....	109
Marzo.....	112
Abril.....	115
Mayo.....	118
Junio.....	121
Julio.....	124
Agosto.....	127
Septiembre.....	130
Observaciones.....	133
Conclusiones del caso práctico.....	135

Tratamiento del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en el Régimen Intermedio.

Objetivo:

Mediante este trabajo se pretende dar a conocer la aplicación contable-fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única en un contribuyente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes que tributa en el Régimen Intermedio con el caso concreto de una persona que da consultoría en sistemas informáticos.

Si bien es verdad que el tratamiento integral en su totalidad es demasiado extenso, este documento pretende dar a conocer la mecánica integral del cálculo y tratamiento del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) delimitando su profundización dentro de un régimen tributario (Régimen Intermedio), no obstante a grandes rasgos y en sustancia, cualquier régimen tributario que tenga obligación de enterar de este impuesto en especial de personas físicas, el tratamiento del IETU es esencialmente idéntico salvo las características específicas por régimen y actividad en lo concerniente a ingresos y deducciones que delimite en cada caso la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto un segundo objetivo de la presente redacción es dar una visión general respecto de cualquier régimen tributario de personas físicas a cerca del cálculo y entero al Sistema de Administración Tributaria (SAT) del IETU dado que la mecánica, tasa, base, impuestos relacionados en el cálculo tales como el Impuesto Sobre la Renta propio (ISR) y el Impuesto Sobre Depósitos en Efectivo (IDE), deducciones de inversiones, determinación de ingresos y formato de presentación electrónica son muy similares y en algunos casos idénticos.

Es por esta razón que se expondrá de la manera más clara y entendible el tema de estudio para que éste documento se convierta en una herramienta útil para los interesados en el cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en

especial de aquellos que correspondan a personas físicas y aun más si se encuentran en el régimen intermedio.

Introducción:

El pasado octubre de 2007 todos los contadores y contribuyentes fuimos sorprendidos con un nuevo impuesto, el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en donde se especificaba que su vigencia comenzaba el 1° de enero de 2008; este impuesto tiene muchas implicaciones no solo de índole tributario sino también de gran impacto social.

Por lo anterior el desarrollo de este trabajo pretende dar una visión completa de la manera en que este nuevo impuesto se debe de manejar para de evitar cálculo o manejo erróneos e incluso poder elaborar estrategias para el control del mismo.

El criterio que se aplicará durante el desarrollo de le presente trabajo será con base a ley el de un despacho contable con numerosos clientes inscritos en el régimen intermedio, por lo tanto el criterio expuesto a su vez ha sido reiteradamente revisado y corroborado, por lo cual posee una visión y experiencia extensa referente el IETU.

El IETU al ser una carga tributaria agregada al compendio existente de impuestos causables por el grueso de contribuyentes, y teniendo intrincada relación con algunos otros impuestos en su determinación, se convierte en materia obligada para todos los contadores así como para los contribuyentes mismos y así evitar errores aritméticos, omisiones o excesos de pago, o aplicaciones indebidas o inadvertidas de impuestos relacionados que puedan desembocar en complicaciones y diligencias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que puedan repercutir en el patrimonio y tranquilidad de los contribuyentes.

Antecedentes del lugar de trabajo:

CONSEFAD

La especialización actual del despacho donde se desarrollo el estudio del IETU no fue de manera inmediata, tiene su historia y varios años de experiencia buscando siempre trabajar con el máximo grado de especialización, actualización y profesionalismo en su área principal de acción: el ámbito fiscal.

El despacho es fundado el año 1988 por el contador José García Zúñiga con el nombre comercial de CONSEFAD (Consultoría Fiscal y Administrativa) bajo el registro en hacienda de José García Zúñiga como persona física con actividad empresarial.

El fundador se desempeñó en cargos directivos dentro de empresas como Coca-Cola y Grupo Vitro donde llegó al cargo de Director de Finanzas, puesto que en toda empresa es el pilar de la economía de la organización y donde se orquestan los presupuestos, la planeación y la aplicación de ambos factores.

Sin embargo durante su estancia en la empresa ocupó diferentes cargos contables y administrativos permitiéndole así entender de manera más holística el manejo y dirección de un ente económico complejo como lo es una empresa multinacional. De esta manera adquirió los conocimientos y experiencia necesarios para el manejo de su propia empresa.

Desde la fundación del despacho CONSEFAD ha tenido el compromiso social de capacitar y facilitar los medios para que los estudiantes y los recién egresados de la licenciatura en contaduría puedan poner en practica sus conocimientos y puedan introducirse a el competido mercado laboral, dando preferencia a aquellos cuya formación fue dada al interior de la universidad y campus donde también se instruyó su fundador: la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán Campo 4 de la Universidad Nacional Autónoma de México de la que fue miembro como alumno en las primeras generaciones de egresados.

Lo anterior no corresponde de ninguna manera a una cuestión arbitraria o excluyente, por el contrario es producto de un profundo agradecimiento con la sociedad, con su facultad, de empatía con los ahí egresados y nunca cerrando las puertas a alumnos o exalumnos de otras casas de estudio que definitivamente padecen las mismas dificultades para introducirse en el ámbito laboral.

Dentro de este marco de asistencia y de cooperación el objetivo principal no se ha perdido y se sigue procurando desde el primer día hasta ahora la atención oportuna, certera, veraz a cada uno de sus clientes siempre con información actualizada y dando solución a todas las inquietudes y dudas que pudieran surgirles en materia contable y fiscal.

En CONSEFAD mi participación comenzó en abril de 2004 en donde me he desempeñado como auxiliar contable ejecutando funciones de registro de información contable, determinación de impuestos principalmente federales (Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y a partir del 1° de enero de 2008 también Impuesto Empresarial a Tasa Única) y de manera extraordinaria asesoría y orientación personalizada específica para cada cliente que lo solicite, nuevamente de manera preponderante en materia de impuestos federales.

Desde el primer día CONSEFAD se ha especializado en atención fiscal a sus clientes pero nunca frenado por limitantes, por el contrario día con día cualquier rama en la que le soliciten atención no es obstáculo, simplemente un nuevo reto.

Actualmente CONSEFAD tiene un vasto universo de diversidad de clientes, desde pequeños contribuyentes hasta importantes empresas constructoras de exclusivos residenciales en la zona de Interlomas dando de esta manera atención a personas que tributan en prácticamente cualquier régimen. Sin embargo existen contribuyentes en su cartera que por su abundancia son en los que resultan especialistas, por ejemplo sociedades y personas físicas que tributen en el régimen intermedio.

No obstante de lo anterior en la práctica las personas morales (empresas) tienden a tener un equipo de trabajo permanente con el que hacen frente a la

mayoría de las contingencias administrativas cotidianas de cualquier índole, en tanto que las personas físicas sin importar el régimen en el que se encuentren registradas generalmente son las que, se tienen que administrar y contabilizar por sí mismas o con el apoyo de por lo menos un contador; es por esto que he decidido concentrar el tema del IETU dirigido específicamente a las personas físicas y en específico en aquellas que tienen menos atenuantes en su tratamiento fiscal y contable como lo son las que tributan en el régimen intermedio de ley.

IETU:

Origen.

La segunda mitad del año 2007 en México se vivió una confusión y distracción llamada reforma electoral, en la cual supuestamente se trataba de proteger los intereses de la ciudadanía en función de el gasto o ahorro de recursos inmersos en la inherente característica de cualquier proceso electoral, es decir el gasto implícito para que este proceso se pueda consumir.

En medio de aquel alboroto y trifulca política que nos televisaban los medios de comunicación cotidianamente, la mayoría de la población dejó de prestar atención a la actividad política real, la actividad legislativa de la cual ya conocemos sus consecuencias a de índole fiscal y que se estaba preparando para artilugir la manera en la que se despojaría aun más a los mexicanos de su patrimonio y que por lo tanto traería por consecuencia por un lado la baja en el poder adquisitivo y por otro la periódica e imparable decadencia en la economía nacional.

De esta manera quedó velado el Impuesto Empresarial a Tasa Única del cual para ese momento aun se desconocía por la mayoría de la población el

nombre y los términos en los que se daría aplicación al mismo, desde los sujetos del impuesto así como la tasa aplicable o mecánica para su cálculo, incluso las personas más informadas sabían de la existencia del plan para el nuevo impuesto, sin embargo desconocían si el nuevo tributo sustituiría o no al Impuesto Sobre la Renta o si acaso sustituiría a alguno. Así el gobierno logró suministrar “pan y circo” al pueblo mexicano para sacar adelante las leyes de carácter tributario para cumplir su expectativa de ingresos para la federación por éste concepto para por lo menos el siguiente ejercicio fiscal.

A este punto la gente prestó demasiada atención al tema del gasto público en campañas electorales y algunos llegaron a pensar que con esto sería suficiente para que ese dinero no empleado se destinara a obras públicas, educación, infraestructura, etc.; sin embargo ese no sería el principal punto para el aumento en las arcas del Estado, en realidad ese nuevo IETU se convertiría en la clave para que el gobierno alcanzara sus objetivos recaudatorios.

Finalmente se develó que el IETU tendría (para no exponer por el momento la mecánica del impuesto) una tasa para el 2008 de 16.5% general para todos los contribuyentes (excepto por los pequeños contribuyentes que manejan una cuota bimestral) sin diferenciación de régimen tributario y en contrapartida si sustituiría con él otra contribución fiscal, el Impuesto al Activo (IMPAC) del cual poco se recaudaba en gran medida por su tasa del 1.25% sobre los activos del ente económico en cuestión. Definitivamente un alza de impuesto bastante dañina para todos los contribuyentes.

En el momento en que la ciudadanía estaba cada vez más en conocimiento del IETU la mayoría nuevamente estaba errada en sus apreciaciones ya que se pensaba que los únicos afectados por la nueva ley serían los contribuyentes cautivos, sin embargo esto poco a poco ha probado no ser así ya que por la tasa impositiva y la base gravable se hace cada vez mas evidente que la reforma fiscal no solo resultaba eminentemente recaudatoria sino también inflacionaria.

Deteniéndonos a pensar en las implicaciones y consecuencias de manera integral de la reforma electoral podemos observar que si se hace cuentas

sumando todos los impuestos con los que la actividad económica del país están castigados, 15% de IVA, 28% de ISR (directos solo para personas morales) y 16.5% de IETU, suman 59.5%, solo de impuestos federales y en agosto de 2008 se agregará 2% de IDE (Impuesto Sobre Depósitos en Efectivo) dando un gran total de 61.5% de impuesto federal para los contribuyentes para el año 2008 y en los siguientes dos años se agregará 0.5% de impuesto al IETU.

Cabe destacar que aunque es cierto que el Impuesto Sobre Depósitos en Efectivo se puede acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta de personas físicas o morales (según el caso) y después de cubrirlo en su totalidad, en caso de quedar un remanente se pueden disminuir las diferentes retenciones de Impuesto Sobre la Renta en las que se haya incurrido hasta agotarlo, también es cierto que en tanto que el Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto Sobre la Renta gravan la utilidad fiscal del contribuyente, el Impuesto Sobre Depósitos en Efectivo grava el total del capital de trabajo que se deposite en efectivo en las instituciones bancarias del sistema financiero mexicano que rebasen el monto de \$25,000.00 por institución bancaria; incluso el Impuesto al Valor Agregado se paga solo en la parte en la que el Trasladado supere al Acreditable, (IVA efectivamente cobrado de ingresos menos IVA efectivamente pagado de egresos).

Como se verá más adelante también es cierto que el monto de Impuesto Sobre la Renta propio que se determine al contribuyente es acreditable al Impuesto Empresarial a Tasa Única, no obstante aun con esta condición el resultado de esta mecánica es que en el desembolso en efectivo mas allá de su distribución en cada impuesto que corresponda, el impuesto mínimo que erogará un contribuyente es el que en el ejercicio fiscal de que se trate prevalezca para el IETU, contrario a lo que hasta antes del ejercicio fiscal 2008 sucedía en donde mediante las reglas aritméticas del ISR permitían impuesto de hasta el 1.92%

Queda entonces una pregunta ¿61.5% de qué? Ni más ni menos que de la utilidad bruta de los entes económicos por lo tanto cada uno de ellos tendrá que aumentar sus precios para sobrevivir en toda la extensión de la palabra dentro de un mercado saturado de competencia, de prosperidad económica en declive y en

consecuencia de una tendencia a la recesión interna de México, aunado esto a la crisis y recesión global por la que atraviesa la economía mundial.

En consecuencia para defender su nivel de vida las personas físicas y morales tenderán a compensar esa carga tributaria en los precios sus consumidores, y como la economía no es aislada sino que es una consecuencia de la interacción de todos los factores que se conjugan y participan en la economía, por tanto estos a su vez tienen clientes y proveedores por lo que no solo los contribuyentes cautivos resultaran afectados, por el contrario todos lo seremos ya que en algún momento todos somos los consumidores finales de todo.

Puede parecer alarmista esta información pero por desgracia no lo es, las pruebas hablan por si mismas: la mayoría de los entes económicos de la totalidad de la actividad económica de el país se han amparado contra el IETU dando por resultado por un lado el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea más estricta con los contribuyentes que han decidido apegarse a la norma y tarde o temprano hará lo propio con todos aquellos que una vez amparados o faltando al pago del IETU queden sin protección alguna de la fuerza opresora de la maquina recaudatoria gubernamental.

Este sistema recaudatorio ha probado ser tan eficiente aun con la cantidad tan grande de amparos que para el presupuesto de ingresos del ejercicio 2009 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha decidido de manera histórica no incluir absolutamente ningún cambio a lo establecido para el ejercicio 2008; se prueba de esta manera que las expectativas recaudatorias están siendo cubiertas e incluso excedidas resultando en ingresos favorables para le federación pero implicando un castigo económico muy fuerte para la economía de todos los mexicanos.

Por si no fuera suficiente prueba el Banco de México ha decidido bajar las tasas de interés de los créditos encontrándonos actualmente con la posibilidad de contratar prestamos bancarios con pagos y tasa fija a un año con el 7% anual de interés sobre saldos insolutos; aquellos con actividad económica con antigüedad de entre 15 o 25 años de antigüedad, al comienzo de ese tiempo ni si quiera

hubieran podido considerar remotamente posible esta situación al lidiar con tasas de interés e inflación por arriba del 100% anual.

Incluso para agilizar el movimiento de la economía las tiendas departamentales ofrecen para sus clientes hambrientos de consumo hasta 25 meses sin intereses en la mayoría de su mercancía de manera continua, he incluso promociones esporádicas de hasta 30 meses sin intereses en algunos artículos como electrónica y línea blanca.

También es destacable el acuerdo entre las grandes cadenas de tiendas de autoservicio y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en donde han llegado a brindar la exención de Impuesto al Valor Agregado en todos los artículos pudiendo conjuntar este beneficio a las promociones existentes en las tiendas en cuestión como los meses, sin intereses, puntos promocionales, bonificaciones diversas o cualquier otra que pueda hacer más atractiva la idea para la obligación de consumir que de ahorrar y así evitar una política proteccionista en la sociedad, por su puesto con el fin de estimular e incentivar la economía.

Lo citado en el párrafo anterior ¿A que fuerza obedece? Se deduce como respuesta a las claras consecuencias del sistema recaudatorio la intención del gobierno para no frenar la economía con ahorro sino alimentarla, y tratar de darle subsistencia con consumo cíclico a fin de que no sea tan evidente este golpe económico al poder adquisitivo llamado IETU.

Con solo estos puntos aun sin ahondar en ellos queda manifiesto que el IETU no solo es un tema controversial en el ámbito económico y político sino que debido al enorme impacto social requiere de un adecuado y bien planeado manejo sobre todo de corte fiscal de este nuevo impuesto que resulta oneroso, inflacionario y abusivo para la economía mexicana.

No obstante no significa esto que no podamos sortear por lo menos la carga fiscal directa del IETU o que no podamos nivelarlo para resultar menormente afectados, solo es cuestión de conocer la mecánica del impuesto y proceder en función de un buen entendimiento del mismo y su correcta interpretación.

Fundamento legal del tratamiento fiscal en el Régimen Intermedio:

En este punto será pertinente abordar de manera integral la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) debido a que esta ley aplica de manera general a todos los contribuyentes, entre ellos por supuesto, las personas físicas que tributan en el régimen intermedio que son nuestros sujetos de estudio.

Sujeto del IETU:

En el Artículo 1 de la LIETU se menciona que están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por:

- La enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes, o por
- El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del IETU por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

A este punto se hace manifiesta la ambición hacendaria de recaudar indiscriminadamente por toda actividad realizada en el país quedando de manera más que obvia su aplicación para el régimen que estamos estudiando dado a que su aplicación es general inclusive por las actividades económicas llevadas a cabo por los residentes en el extranjero, siempre que sean actividades grabadas por el

IETU, en cuyo caso no es posible ejercer actividad económica con fines de lucro alguna que no sea sujeta del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Tasa:

Continúa el artículo 1 mencionando que el IETU se calculará aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere ese artículo las deducciones autorizadas en esta Ley, sin embargo según el artículo cuarto transitorio especifica que la tasa del 17.5% se aplicará hasta el año 2010, en 2009 del 17% y para el 2008 gravará el 16.5%

Ingresos gravados:

El artículo 2 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única especifica el cálculo del impuesto y su base gravable indicando que para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien realiza la actividad económica, así como anticipos o depósitos. Queda claro que cualquier clase de ingreso que se tenga será considerado como ingreso gravable para el IETU

En el segundo párrafo del segundo artículo de la LIETU complementa que igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente. Es decir que si se efectúa la deducción de un pago a proveedores o una erogación que después quede sin efecto por la cancelación de la operación es ingreso por la devolución del efectivo deberá ser gravada tal y como si se tratara de un ingreso para que el efecto fiscal quede nivelado; este mecanismo no solo no es abusivo sino que es perfectamente lógico, sin embargo también es evidente que la Ley de este impuesto si consideró esta posible manera simple de eludir su pago.

También se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen las actividades a que se refiere el primer artículo de la LIETU, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A este punto lo que es sobresaliente es que la SHCP se ha protegido contra defraudación fiscal por el cobro de primas de seguro y la deducción de los bienes que se adquieran mediante el cobro del riesgo contratado. También obliga a los contribuyentes para que una vez que reciban el efectivo de la prima contratada hagan la adquisición de un nuevo activo o la reparación del mismo para que no se incremente sensiblemente la carga fiscal en ese periodo mensual; de esta manera también se hace clara la presión para que se cree un ambiente de consumismo por si mismo, ya que anteriormente muchos contribuyentes al recibir el riesgo contratado preferían tomar el efectivo para ahorro durante uno o varios meses o emplearlo para inversión en activos diferentes pero efectuando el pago a través de varios periodos mensuales con el fin de no descapitalizarse, sin embargo esta mecánica imposibilita perpetuar proliferantemente esta práctica.

Concluyendo el segundo artículo, se menciona que también se considerarán ingresos gravables los ingresos en especie ya sea en servicios o en bienes considerando su cuantía según el valor de mercado que les corresponda sujeto a la misma mecánica y proceder que se menciona en el párrafo anterior.

Momento en que son considerados los ingresos

En general los ingresos se consideran como tales en el momento en que se percibe efectivamente el pago en efectivo o en especie y en caso de que tras doce meses no se reciba el pago se considerara como efectivamente cobrado.

Según el artículo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única para el 2008 estarán exentas del IETU las percepciones económicas obtenidas por las operaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero del 2008.

En esta basta gama de obligaciones y de gravámenes los únicos ingresos que se consideran exentos serán aquellos que se perciban por la venta de algún bien que no hubiera sido deducido para efectos del IETU.

Deducciones:

En cuanto a las deducciones la primera fracción del artículo 5 de la LIETU menciona que las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que se utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única o para la administración de las actividades mencionadas en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única serán aquellos que podrán considerarse como erogaciones deducibles. Es decir que si esas erogaciones ya fueron a su vez gravadas en los términos de la LIETU entonces podrán ser deducibles para el contribuyente que las efectúe.

Dentro del quinto artículo de la LIETU se incluyen como deducciones:

- Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se otorguen.
- Las indemnizaciones por daños y perjuicios así como las penas convencionales.
- La creación o incrementos de las reservas de seguros de vida o pensiones; así mismo cuando se reduzcan o eliminen esas reservas se considerarán ingresos.
- Seguros o fianzas recuperadas.

- Los premios en efectivo por loterías, rifas, sorteos, o juegos.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos.
- Las pérdidas por créditos incobrables.
- Las condonaciones, bonificaciones y descuentos.
- Pérdidas por bienes recibidos en dación de pago.
- Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor.

Es de trascendencia resaltar que de todas las erogaciones que se pueden presentar los relacionados con los pagos por sueldos y salarios que a su vez para la persona que los reciba representen ingresos.

Requisitos para las deducciones:

Para que las deducciones citadas en el artículo quinto de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única tengan efecto tendrán que cubrir requisitos específicos y estrictos plasmados en el artículo 6 de la LIETU:

I. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el impuesto empresarial a tasa única. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.

Con lo anterior se especifica que todas las deducciones para tener efecto como tales a su vez debieron haber sido ingresos gravables para alguien mas para que de esta manera se de continuidad a la traslación del impuesto. Lo anterior sin menos cano de aquellas deducciones de erogaciones hechas en el extranjero que cumplieran con lo anterior.

II. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de LIETU por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

Es decir que e apeguen al esencial funcionamiento de la actividad del contribuyente

III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. Igualmente, se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada. En estos casos, se entenderá efectuado el pago cuando éste efectivamente se realice o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.

Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Dicho en otras palabras, no basta con la documentación que respalde dicha erogación, para que sea considerada deducción el gasto se debe haber efectuado y en el caso de las parcialidades solo se consideraran deducciones los montos que se hayan entregado a la fecha.

IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que cumplan con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o

erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la Ley citada, según corresponda.

Como podemos observar, las deducciones ciegas que se incluían dentro de la Resolución del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

También queda claro que para poder considerarse como tal una deducción es necesario que se haya hecho un movimiento en efectivo, de esta manera la deducción para el Impuesto Empresarial a Tasa Única puede ser el pago total de un activo tal como un bien inmueble o como una equipo de transporte, en cuyos casos no importará su proporción de deducibilidad según la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el contrario será suficiente comprobar la salida del efectivo para la adquisición de dicho bien y el importe total de ese movimiento será el momento deducible para el IETU.

V. Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

Obviamente para poder deducir bienes o servicios sus respectivos comprobantes deben cumplir con todos los requisitos de legalidad contenidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) tales como:

Artículo 29 del CFF:

- I.** Haber sido impresos los comprobantes por establecimientos autorizados.
- II.** Que los datos de los contribuyentes sean correctos.

- III.** Señalarse en el comprobante si el bien o servicio fue adquirido y deducido en una sola exhibición o en parcialidades.

Artículo 29-A del CFF:

- I.** Contener impreso de quien expida los comprobantes de adquisición de bienes y/o servicios:
 - 1) El nombre.
 - 2) De nominación o razón social.
 - 3) Domicilio fiscal.
 - 4) Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- II.** Contener impreso el número de folio.
- III.** Tener anotado el lugar y fecha de expedición.
- IV.** Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V.** Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI.** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban de trasladarse, desglosado por tasa de impuesto en su caso.
- VII.** Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Además de lo anterior los comprobantes autorizados por el SAT tendrán una vigencia para poder ser empleados de dos años contando a partir de su fecha de vigencia la cual deberá estar impresa en cada comprobante fiscal.

Impuesto a cargo, pagos provisionales y crédito fiscal:

Según el artículo séptimo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única el impuesto se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta; no obstante también se pueden emplear medios electrónicos para la presentación y pago de las declaraciones del IETU.

Para el cálculo de los impuestos, al impuesto a cargo determinado se le podrán disminuir los créditos fiscales que se consideran en los términos del artículo 1 de la LIETU y de las consideraciones propias de cada uno de los distintos créditos de los que se trate. De entre los créditos a considerarse están por ejemplo el crédito fiscal por erogaciones superiores a los ingresos y el crédito fiscal por sueldos y salarios.

Para el cálculo del impuesto correspondiente a cada periodo se deben acumular tanto los ingresos como los egresos desde el primer periodo mensual en el que se incurra en la obligación de pago del IETU, ya sea que:

- Se efectúen operaciones a partir del primero de enero de 2008.
- Siendo un contribuyente activo pero registrado en el régimen de sueldos y salarios se aumenten obligaciones hasta expedir comprobantes fiscales por actividades efectuadas por cuenta propia, (excepto en el caso de pequeños contribuyentes)
- Siendo pequeño contribuyente se aumenten obligaciones al resto de los regímenes fiscales (no se contempla en el incremento régimen de sueldos y salarios) de manera tal que se tengan que enterar impuestos por auto determinación y no por cuota fija.

- Se realice inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes después del 1° de enero de 2008 en cuyo caso el primer periodo en el que se debe comenzar a acumular los ingresos y las deducciones será el periodo en el que se haya realizado el registro.

A la diferencia de ingresos y deducciones acumuladas se le aplicará la tasa que corresponda para ese ejercicio (16.5% para 2008, 17.0% para 2009 y 17.5% para 2010) y se determinará el Impuesto Empresarial a Tasa Única del periodo.

Cuando el monto de las deducciones autorizadas por esta Ley sea mayor a los ingresos gravados por la misma percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa establecida en el artículo 1 de la LIETU a la diferencia entre las deducciones autorizadas por esta Ley y los ingresos percibidos en el ejercicio.

El monto del crédito fiscal a que se refieren los párrafos anteriores podrá acreditarse por el contribuyente contra el Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito. El monto del crédito fiscal que se hubiera acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta en los términos de este párrafo, ya no podrá acreditarse contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única y la aplicación del mismo no dará derecho a devolución alguna.

Al impuesto determinado se le deberán disminuir los pagos acumulados efectivamente entregados al Sistema de Administración Tributaria por concepto de este impuesto causado de periodos mensuales anteriores, de esta manera se determinará el impuesto al que se le aplicaran las deducciones mencionadas en la LIETU. Cuando no sea posible acreditar, en los términos del párrafo anterior, total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el impuesto sobre la renta propio del mismo ejercicio. En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar la compensación a que se refiere este párrafo, se podrá solicitar su devolución.

Contra el monto determinado conforme al párrafo anterior, se podrán acreditar las cantidades efectivamente pagadas por concepto de aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México en el mismo ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia; para poder hacer esta disminución se deberán de sumar las cantidades de erogaciones por estos conceptos que hayan sido causantes de Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios de cada periodo transcurrido del ejercicio.

A la suma de estos conceptos se le aplicará la tasa vigente para el ejercicio en cuestión; a este monto se le denomina “Crédito Fiscal por Sueldos y Salarios”. El resultado obtenido será el monto del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio a cargo del contribuyente. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del tercer párrafo del artículo séptimo de la LIETU.

Al total determinado conforme lo establecido hasta el párrafo anterior se le podrá disminuir el Impuesto Sobre la Renta propio por acreditar a que se refiere el artículo séptimo de la LIETU, el cual será el efectivamente pagado en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No se considera efectivamente pagado el Impuesto Sobre la Renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, con excepción del acreditamiento del Impuesto a los Depósitos en Efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a por sueldos y salarios o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a los trabajadores.

Solo por completar el panorama de la mecánica del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en el caso de ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero gravados por el Impuesto Empresarial a Tasa Única, también se

considerará Impuesto Sobre la Renta propio el pagado en el extranjero respecto de dichos ingresos. El Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero no podrá en ningún caso exceder del monto que resulte de aplicar a las operaciones realizadas en el extranjero la tasa establecida en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Lo anteriormente dispuesto será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con el Impuesto Sobre la Renta o que tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a sus trabajadores.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

Para los efectos de este artículo, el monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal se considerará como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Cuando el contribuyente no acredite en el ejercicio fiscal el crédito fiscal a que se refiere este artículo, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a

aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado.

El crédito fiscal se aplicará sin perjuicio del saldo a favor que matemáticamente se genere por el total de los pagos provisionales efectuados en el ejercicio fiscal de que se trate.

Cualquier saldo a favor o crédito fiscal por aplicar perderá su validez al término del ejercicio que corresponda y comenzaran a cuantificarse nuevos saldos de créditos fiscales al inicio del siguiente ejercicio. En caso dado se podrá pedir su devolución contemplando las reglas, tiempos y procedimientos con tenidos en el Código Fiscal de la Federación.

Obligaciones del contribuyente

Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.

II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II.

Lo anterior de conformidad con la referencia a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que hace la Ley del Impuesto empresarial a Tasa Única.

La LIETU también menciona el termino de “ingresos determinados en forma presuntiva”, esto quiere decir que no obstante de lo que el contribuyente haya declarado las autoridades fiscales en el caso de revisar al contribuyente podrán

determinar que hubo ingresos no considerados, ya sea por ventas efectuadas sin comprobante fiscal (factura) o ventas declaradas como no cobradas. En este caso el fisco impondrá el monto a pagar con actualización y recargos correspondientes a dichos “ingresos presuntivos”, y en su caso, disminuirán el monto de las deducciones no consideradas que se comprueben.

Los contribuyentes podrán optar por que las autoridades fiscales en lugar de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, apliquen el coeficiente de 54% a los ingresos determinados presuntivamente y al resultado se le aplique la tasa a que se refiere el artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única atendiendo al ejercicio fiscal al que correspondan las cantidades contribuciones que se traten.

Así mismo no estarán afectos al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única los ingresos que obtengan los contribuyentes por las actividades a que se refiere el artículo 1 de la LIETU, efectuadas con anterioridad al 1° de enero de 2008, aun cuando las contraprestaciones relativas a las mismas se perciban con posterioridad a dicha fecha, salvo cuando los contribuyentes hubieran optado para los efectos del Impuesto Sobre la Renta por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio, en caso de lo cual no podrá ser aplicada esta regla de ingresos acumulables.

De la misma manera para los efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, no serán deducibles las erogaciones que correspondan a enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y al uso o goce temporal de bienes que se utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de la LIETU, que se hayan devengado con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando el pago se efectúe con posterioridad a dicha fecha.

Por esta razón los adeudos por pagos vencidos a distintos acreedores por concepto de adquisición de bienes o servicios que no se hayan cubiertos con oportunidad en fechas previstas dentro del ejercicio fiscal 2007 o anterior no podrán ser deducidas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única aun cuando sean liquidados con posterioridad al 1° de enero de 2008.

Cálculo del Impuesto Sobre la Renta como parte del cálculo integral del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Como se pudo observar en la mecánica del cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única se puede acreditar el ISR propio efectivamente pagado del periodo que se esté calculando, por lo tanto es importante detallar la manera de calcular el Impuesto Sobre la Renta propio para conocer la correctamente el monto a acreditar por este concepto; es así que a continuación se desglosa de manera detallada el cálculo de este impuesto.

El procedimiento para obtener el monto del ISR propio incurrido en el caso de las personas morales y las personas físicas es distinto; en el caso de las personas morales se establece una tasa del 28% directo sobre el factor de utilidad obtenido, sin embargo en el caso de las personas físicas el cálculo se obtiene mediante la aplicación de tablas y límites para las mismas en función de la utilidad fiscal obtenida en el periodo según la misma se puede causar una tasa desde el 1.92% al 28%. Lo que tienen un común ambos cálculos es que deben acumular los ingresos desde el primer día de inicio del ejercicio hasta el último día del mes del periodo que se esté deseando calcular.

Concretamente para nuestro caso de estudio nos remitiremos al cálculo para personas físicas con actividad empresarial y profesional régimen intermedio en cuyo caso las reglas se encuentran claramente cifradas en el Título IV (de las Personas Físicas) Capítulo II (de los ingresos por actividades empresariales y profesionales) Secciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en donde su artículo 127 menciona en su primer párrafo la obligación de efectuar pagos provisionales especificando como fecha límite para su presentación y así no generar actualización ni recargos el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago; así mismo detalla la mecánica descrita en el párrafo anterior para la obtención de la base gravable para este impuesto en conjunción con el segundo párrafo del mencionado artículo.

Sin embargo en según lo descrito en el artículo 127 de la LISR cada mes en que se deba enterar el pago provisional se debe calcular en función de la diferencia de ingresos y deducciones autorizadas acumulados ambos hasta el último día del mes de causación, por lo que emplear la tabla especificada en el artículo 113 de la LISR resultaría paulatinamente demasiado onerosa para los contribuyentes ya que aumentaría aceleradamente el rango de la tasa del impuesto aplicable conforme se fueran acumulando los saldos, por lo tanto el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación en el contenido de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, aplicable para 2008, en su anexo 8.B.6 se publicaron las tarifas mensuales mediante tablas para aplicar el Impuesto Sobre la Renta para cada uno de los meses de causación para el ejercicio 2008. De esta manera se consigue mantener de manera constante una tasa aplicable proporcional a la utilidad fiscal acumulada del periodo.

El penúltimo párrafo del artículo 127 menciona que al impuesto a cargo obtenido según las tablas mencionadas en el artículo anterior se le disminuirán la suma del total de pagos provisionales efectuados en el mismo ejercicio, en tanto el último párrafo concluye complementando al anterior que cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes la constancia de la retención. El impuesto retenido en los términos de éste párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte de los pagos provisionales de conformidad con el mismo artículo.

Para exponer más claramente la mecánica expuesta en los párrafos anteriores se muestra a continuación una tabla para ejemplificarlo de manera gráfica. Cabe señalar que los montos de límites inferiores, del porcentaje de impuesto aplicable y el monto de la cuota fija dependerán directamente de la base gravable:

	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago
menos (-)	Deducciones autorizadas del mismo periodo
igual a (=)	Base gravable a aplicarle la tarifa correposndiente
menos (-)	Límite inferior del rango de la tabla que corresponda
por (*)	Tasa aplicable
mas (+)	Cuota fija del rango que corresponda
igual a (=)	Impuesto detrminado
menos (-)	Pagos provisionales acumulados del ejercicio
igual a (=)	Impuesto por pagar

De esta manera solo resta desarrollar un caso práctico para que la matemática de el cálculo integral de Impuesto Empresarial a Tasa Única quede clara y explícitamente visible según las reglas aritméticas y de deducibilidad expuestas hasta este punto y observar de manera integral la interacción de reglas y cálculos entre los diferentes impuestos involucrados mediante sus resultados y mecánica cálculo.

No obstante, existe otra formalidad inmersa en el compendio de obligaciones y forma de entero del IETU: la “Declaración electrónica del Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única”, la cual tiene sus propias reglas de presentación aunque básicamente son las mismas que las del pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única determinado en el periodo o ejercicio.

Declaración electrónica del “Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única a Determinar”

La presentación de esta declaración tiene sus propias reglas contenidas dentro de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y es parte de las declaraciones informativas a las que los contribuyentes tienen que atender, por lo cual no se genera por el hecho de presentarla la obligación de entregar cantidad monetaria alguna al Sistema de Administración Tributaria; sin embargo como se verá posteriormente su presentación si está directamente condicionada a enterar a Hacienda las cantidades de IETU causados por los contribuyentes

A diferencia de otros impuestos como el Impuesto sobre la Renta el IETU tiene aplicación general y reglas uniformes para prácticamente todos los contribuyentes por lo que la presentación de su Declaración Informativa también tiene un formato estándar, sin embargo dependiendo del régimen en el que se encuentre tributando cada contribuyente así como la actividad específica que desempeñen serán los campos que deberán ocupara en el formato e presentación de la declaración.

Alta del contribuyente

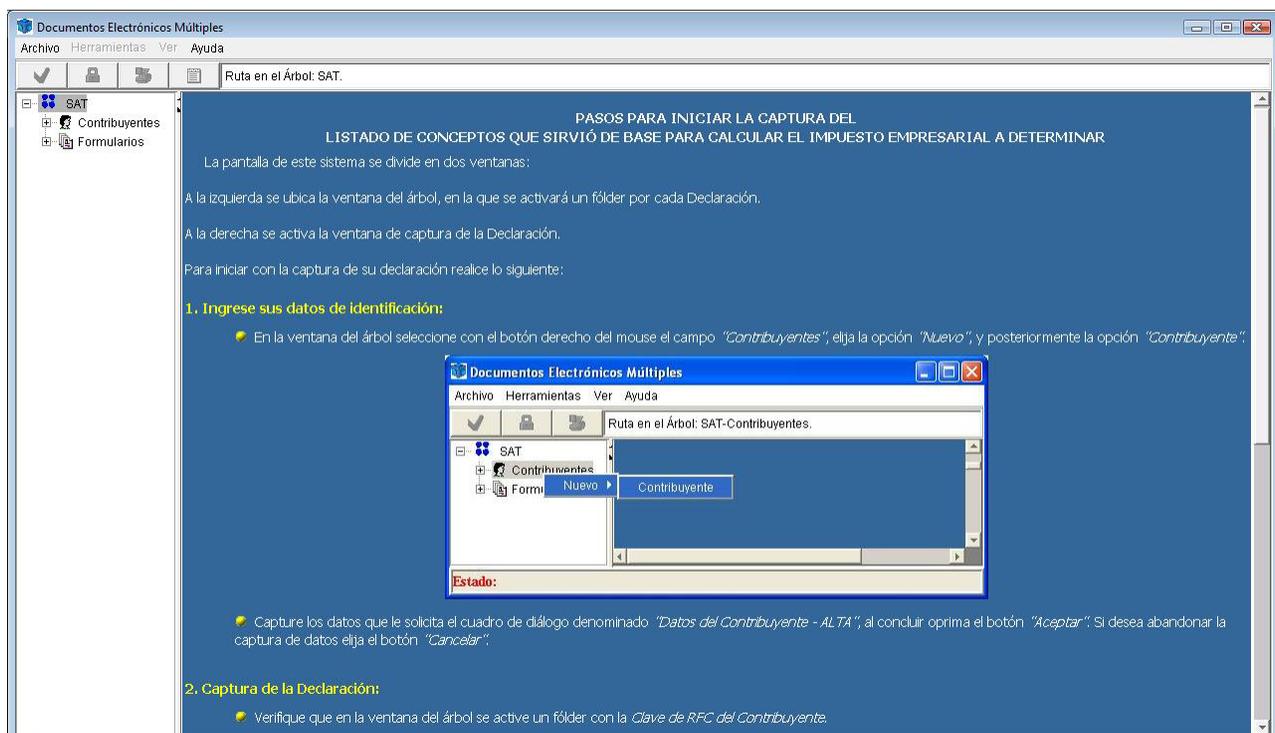
Además de los procedimientos hasta este punto mencionados para el correcto cálculo del I ETO, comenzamos ahora el tratamiento de una parte vital en el desarrollo de la aplicación de este impuesto, me refiero a una declaración electrónica adicional al pago del impuesto, que si bien no causará por si misma cargo adicional alguno, si deberá haberse liquidado el monto determinado a cargo del contribuyente por concepto del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

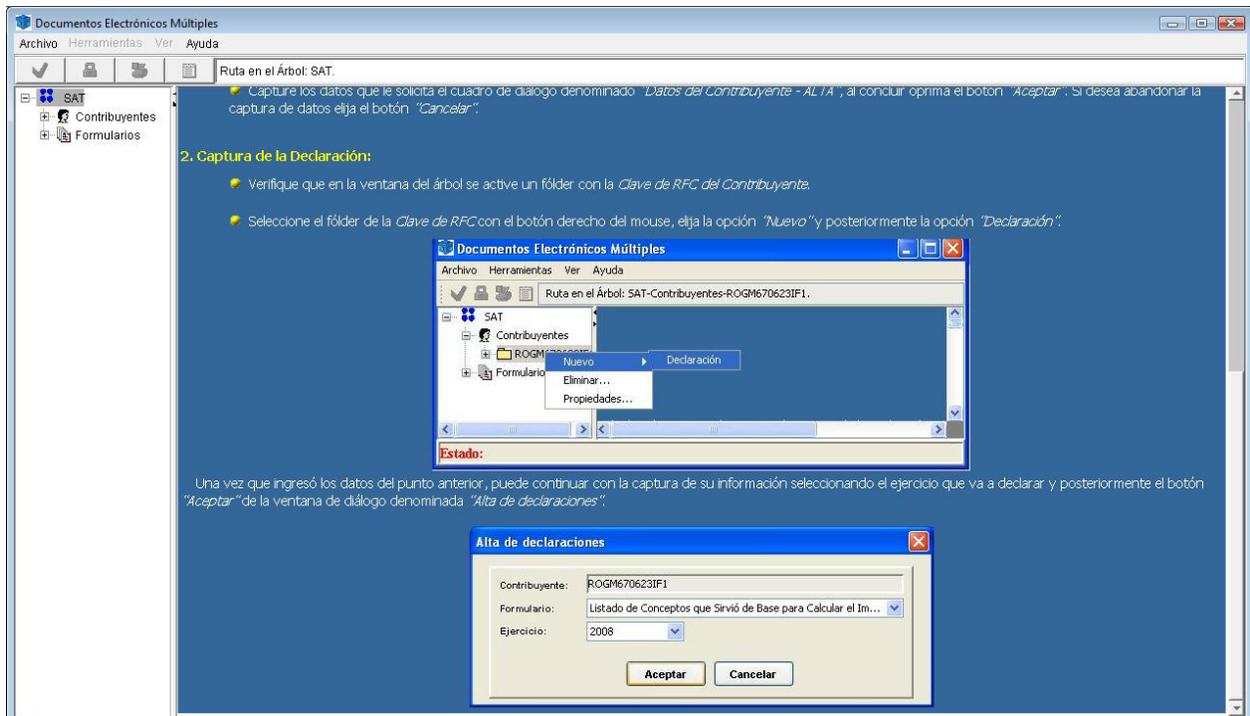
Con el fin de que este listado sea comprensible para cualquier contribuyente pero en especial para nuestro caso de estudio y se declare correctamente se detallará el llenado, composición y envío de la misma.

Por principio de cuentas para poder hacer el llenado de conceptos hay que comenzar por contar con un equipo de computo al cual le deberemos instalar un programa descargable desde la dirección www.sat.gob.mx con el nombre en el portal de “Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única a Determinar”. En algunos casos dependiendo de la versión de Windows con que se trabaje será necesario instalar conjuntamente una versión específica “java” para que el programa pueda operar correctamente y sea compatible el envío con los requerimientos del SAT.

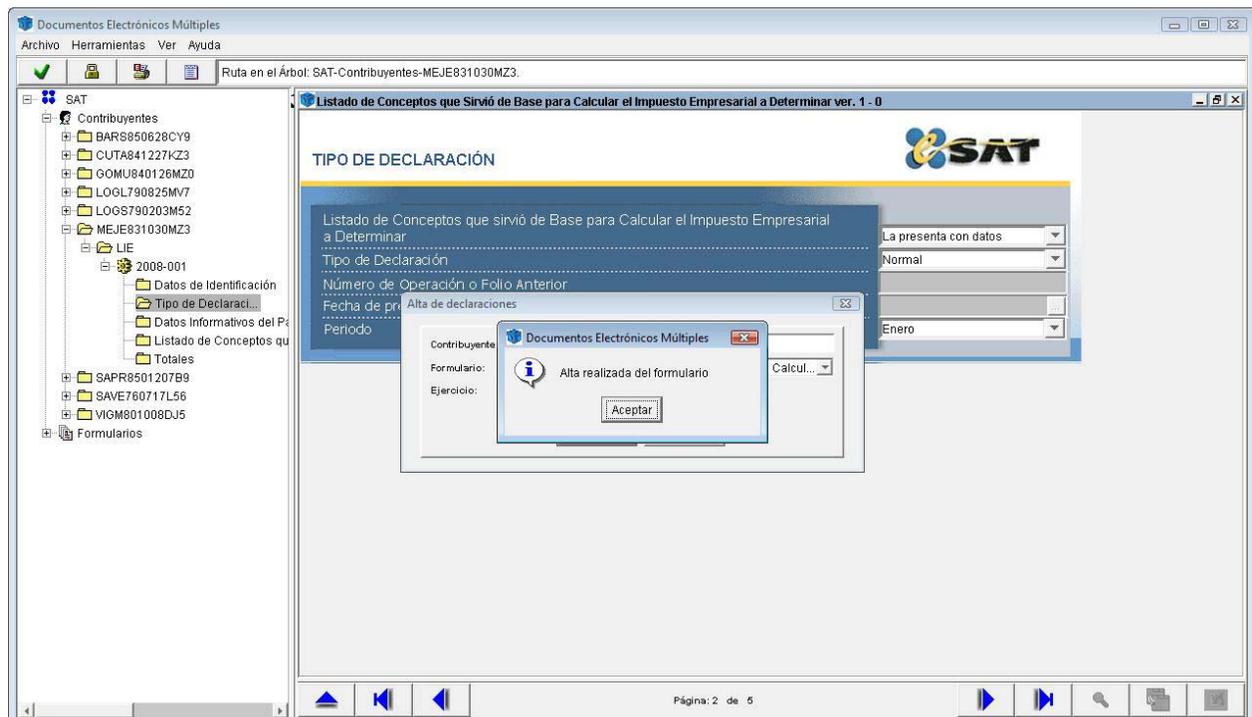
Se recomienda que en el proceso de instalación no se modifique la manera predeterminada de la misma en especial de la dirección donde se crearan las carpetas con que el programa trabajará para evitar errores o pérdidas de información durante su ejecución.

Una vez instalado el programa al ejecutarlo el mismo muestra las instrucciones para comenzar su uso, particularmente el alta del contribuyente en el programa, tal y como se puede ver a continuación:





Después de haber seguido los pasos para el alta del contribuyente el programa nos mostrará una pantalla como la siguiente para informarnos que se han seguido correctamente los pasos.



Una vez que hayamos seguido los pasos descritos continuamos con la captura de los datos propios de la declaración. La declaración se compone de 5 páginas.

Descripción y llenado de la declaración electrónica.

PÁGINA 1:

En la primera página aparecerán los datos del contribuyente con los que lo dimos de alta en el formulario tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
Registro Federal de Contribuyentes	MEJE831030MZ3
Clave Única de Registro de Población	MEJE831030HDFRLL02
Ejercicio	2008
Apellido Paterno	MENDEZ
Apellido Materno	JIMENEZ
Nombre(s)	EDUARDO
Denominación o Razón Social	

PÁGINA 2:

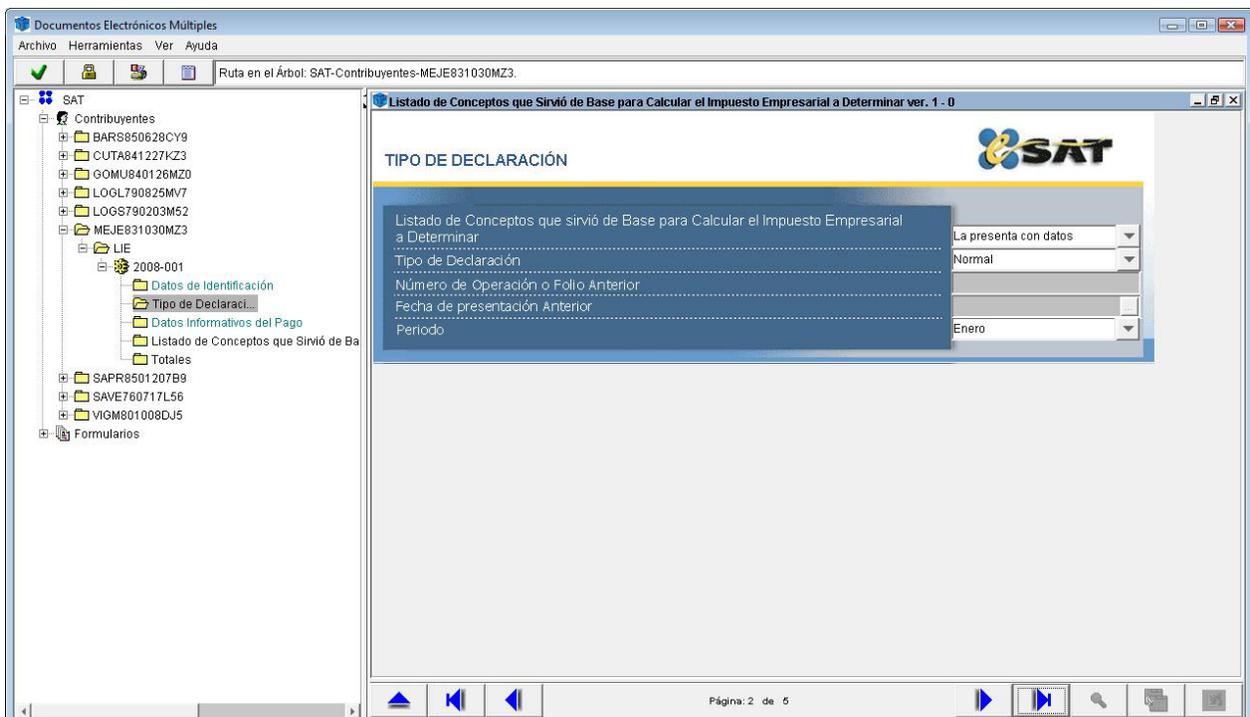
En la segunda página denominada “Tipo de Declaración” y habrá tres campos por anotar en caso de ser “Normal” y cinco en caso de ser “Complementaria”:

1. Si se presenta con datos o sin ellos, sin embargo solo admite la opción “La presenta con datos”.

2. Si es "Normal" o "Complementaria" si es normal pasamos al quinto campo, en caso contrario pasamos al tercero en donde anotamos el número de operación o folio anterior, en tanto que en el cuarto campo anotamos la fecha de presentación anterior.
3. En caso de ser complementaria en la tercer casilla se anotará el numero de operación anterior
4. En la cuarta casilla debe contener la fecha de presentación de la declaración anterior (siempre y cuando se trate de una declaración complementaria).
5. En ambos casos en el quinto campo seleccionamos el mes al que corresponde el periodo que pretendemos declarar.

Solo en caso de seleccionar en la segunda casilla la opción "Complementaria" se habilitarán los campos de las casillas "3" y "4".

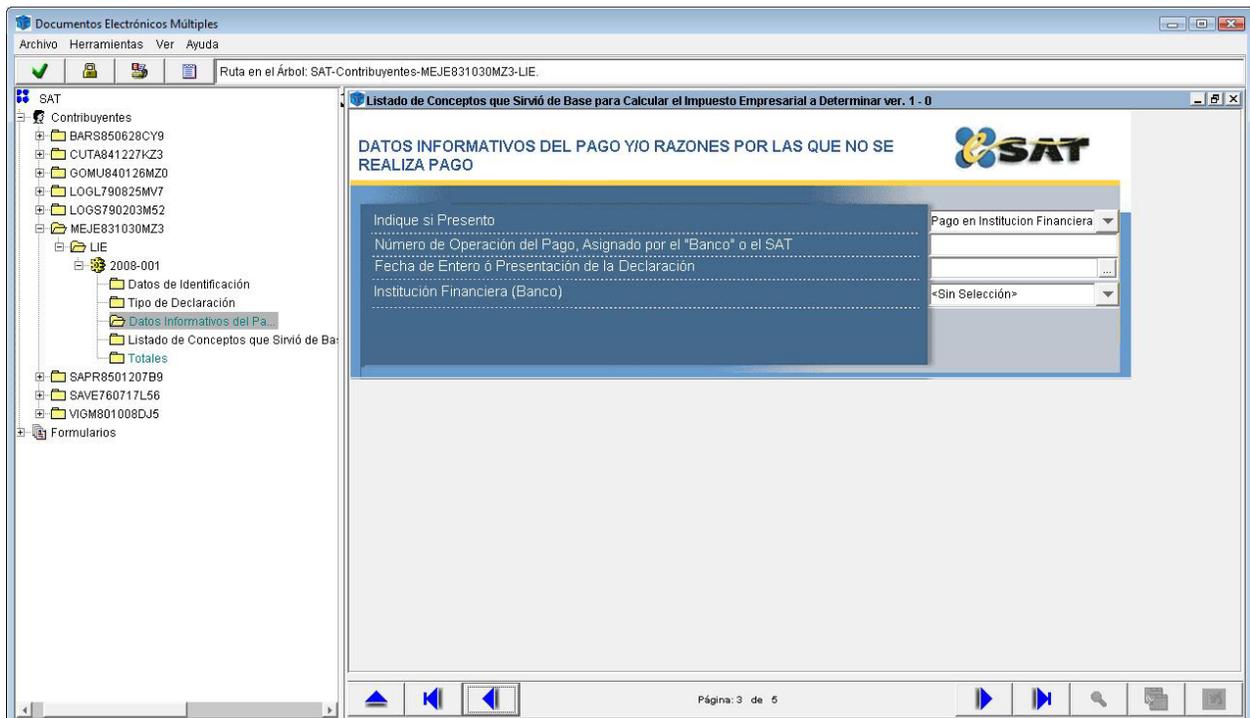
Lo anteriormente mencionado se puede ver a continuación:



PÁGINA 3:

En la tercera página denominada “Datos informativos del pago y/o razones por las que no se realiza el pago” encontramos cuatro campos.

1. En el primero se debe indicar si se presentó pago o si se efectuó declaración en cero.
2. En el segundo el número de operación del “pago” ya sea que se trate del efectuado en banco o en el portal del SAT.
3. En el tercer campo se elegirá la fecha en la que fue presentado el pago o declaración respectiva.
4. En el cuarto y último campo se elegirá la institución bancaria en la que se hay efectuado el pago en caso de haberse hecho de esa manera, en caso contrario al elegir en el primer campo “Razones por las que no se Realiza el Pago (cero)” se entenderá por presentada mediante el portal electrónico del Sistema de Administración Tributaria por lo que quedará automáticamente inhabilitado.



PÁGINA 4:

Para poder explicar la cuarta pagina será necesario hacerlo por secciones debido a la cantidad tan grande de rubros por cubrir, no obstante se dará atención principalmente a aquellos rubros a los que se dará uso durante el caso práctico que abordaremos posteriormente.

De manera general la cuarta página es en sí misma el cuerpo de las cifras que sirvieron de base para el cálculo del impuesto; en esta página se anotaran los ingresos y egresos efectuados durante el periodo de la cual la diferencia servirá de base para el cálculo del impuesto.

Recapitulando la primera página corresponde a los datos generales de identificación del contribuyente, la segunda refiere al tipo de declaración, concretamente si se trata de una declaración “normal” o “complementaria”, la tercera a los datos del entero de impuesto causado ya sea que hay sido por alguna modalidad disponible de los bancos por medio del portal del SAT; sin embargo no será hasta la cuarta página donde se anotarán cantidades del flujo de efectivo causante de Impuesto Empresarial a Tasa Única.

The screenshot displays the SAT software interface. The window title is 'Documentos Electrónicos Múltiples'. The main window shows a tree view on the left with the following structure:

- SAT
 - Contribuyentes
 - BARS850628CY9
 - CUTA841227KZ3
 - GOMU840126MZ0
 - LOGL790825MV7
 - LOGS790203M52
 - MEJE831030MZ3
 - LIE
 - 2008-001
 - Datos de Identificación
 - Tipo de Declaración
 - Datos Informativos del Pago
 - Listado de Conceptos que Sirvió de Ba
 - Totales
 - SAPR8501207B9
 - SAVE760717L56
 - VIGM801008DJ5
 - Formularios

The main content area displays the 'LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR' screen. The SAT logo is visible in the top right corner. The screen contains a table with the following items:

Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	
Ingresos Percibidos del Periodo	
Total de Ingresos Percibidos	
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	
Deducciones Autorizadas	
Deducción Adicional por Inversiones	
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	
Base Gravable del Pago Provisional	
Impuesto Causado	
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	

The status bar at the bottom indicates 'Página: 4 de 5'.

La imagen anterior muestra como la pantalla de la página 4 tal y como la encontraremos para su llenado:

Para escudriñar el cuadro anterior primero mostrare la sección de base para el cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única y se explicará según la siguiente numeración:

1. Corresponde a los ingresos acumulados desde el inicio del ejercicio exceptuando los correspondientes a los recibidos durante el mes a declarar.
2. Por separado los ingresos recibidos en el mes a declarar se anotan en este apartado.
3. En esta casilla se mostrará la suma automática de las cantidades anotadas en las casillas 1 y 2.
4. En caso de recibir ingresos por actos "accidentales" (ingresos que no correspondan a la actividad del contribuyente) el monto se anotará en esta casilla y corresponderá el monto acumulado por esta clase de actos durante el ejercicio y a su vez deberá formar parte de los ingresos de la casilla 1 o de la casilla 2.
5. Son el total de erogaciones deducibles efectuadas durante el ejercicio exceptuando a los realizados en el mes que corresponde la declaración.
6. Esta casilla debe contener los egresos deducibles del periodo que se declarará.
7. Contendrá la deducción por inversiones.
8. En este espacio se apuntarán las deducciones por cuentas y documentos por pagar.
9. Esta casilla mostrará la suma de deducciones acumuladas hasta el último día del mes que se esté declarando.
10. La resta automática de la cifra de la casilla nueve a la contenida en la tres será mostrada en esta casilla.

11. El monto mostrado en la casilla 10 será multiplicado por el programa de manera automática por el porcentaje aplicable de gravamen de Impuesto Empresarial a Tasa Única aplicable al ejercicio; en este caso al 2008 según los artículos transitorios de la ley del IETU corresponde el 16.5%.

En caso de que las deducciones efectuadas sean mayores a los ingresos la cifra que en nuestras hojas de trabajo aparezcan podrán ser negativas, sin embargo en el programa para generar la declaración electrónica de conceptos que sirvieron de base para calcular el IETU mostrará la cifra “cero” por lo que el impuesto causado será “cero” también.

El siguiente cuadro muestra la sección de la cuarta página de la que se está hablando, en donde se puede ubicar la localización de cada casilla y visualizar su secuencia.

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 1 - 0

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	1
Ingresos Percibidos del Periodo	2
Total de Ingresos Percibidos	3
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	4
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	5
Deducciones Autorizadas	6
Deducción Adicional por Inversiones	7
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	8
Total de Deducciones del Periodo	9
Base Gravable del Pago Provisional	10
Impuesto Causado	11

El resto de las casillas que integran la cuarta página se describen de la siguiente manera:

12. El Crédito Fiscal se localizará aquí.
13. El Acreditamiento por Sueldos y Salarios que se haya determinado se registrará en este espacio. Para determinarlo el monto de sueldos y salarios gravados de ISR serán la base para este crédito por sueldos y salarios a la cual se le aplicará la tasa correspondiente al ejercicio fiscal que pertenezca su erogación; los montos a considerar serán antes de los descuentos y retenciones de ISR por sueldos y salarios que correspondan.
14. Las aportaciones de seguridad social a cargo del contribuyente, (no de los empleados) que sean causados por sueldos y salarios gravados de ISR serán la base para calcular esta cifra la cual se obtendrá al aplicarle a la base la tasa gravable correspondiente al ejercicio del que se trate.
15. En este sitio se anotara el crédito por inversiones.
16. Esta casilla contendrá, en su caso, el crédito fiscal por inventarios.
17. El crédito fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales se ubicará aquí.
18. No aplica puesto que solo corresponde al régimen simplificado.
19. En caso de manejar plazos en las operaciones se empleará previos cálculos esta casilla.
20. Solo aplica para empresas maquiladoras.
21. En esta casilla se anotará el total de pagos efectivamente entregados por concepto de Impuesto Sobre la Renta al SAT hasta la fecha en que se presenten los datos que sirvieron de base para el cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

En este caso si ya fue enterado el monto causado de ISR del mes al que corresponda la declaración a la fecha de su presentación se

podrán acumular para reducir el monto a pagar correspondiente al IETU.

22. Solo aplica en el caso de algunas personas morales.
23. En caso de que se hayan realizado retenciones de Impuesto Sobre la Renta por terceros durante el ejercicio que corresponda a la causación del Impuesto Empresarial a Tasa Única, estos montos se acumularán y declararán en este espacio para reducir el total de importe causado de IETU.
24. En esta casilla se anotará el monto acumulado de los importes efectivamente pagados al Sistema de Administración Tributaria por los montos causados en periodos anteriores por concepto de Impuesto Empresarial a Tasa Única. Lógicamente no se puede incluir en este monto la cantidad determinada para el periodo que se vaya a declarar aun cuando ya haya sido enterado, debido a que de hacerlo se cometería doble deducción.
25. Otras cantidades a cargo del contribuyente.
26. Otras cantidades a favor del contribuyente.
27. El monto que determine el programa automáticamente según los montos suministrados en cada uno de los campos anteriores se mostrará en esta casilla. En caso de que las hojas de trabajo tengan discrepancia con el resultado arrojado por el programa se sugiere revisar tanto los procedimientos llevado a cabo en las hojas de trabajo principalmente los correspondientes a los créditos fiscales generados en caso que aplique, así como los montos integrados en la declaración electrónica.

Es importante destacar que los datos proporcionados en esta página deberán arrojar un impuesto a cargo calculado por el programa (casilla 27), idéntico al enterado previamente al SAT (según el número de operación e

institución en la que se presentó dicha información de conformidad con la Página 3 del programa).

Por lo tanto se sugiere que se determine el impuesto a pagar comprobando el resultado obtenido en las hojas de trabajo del impuesto causado con ayuda de éste programa para evitar errores e inconcordancias así también evitar presentar declaraciones complementarias.

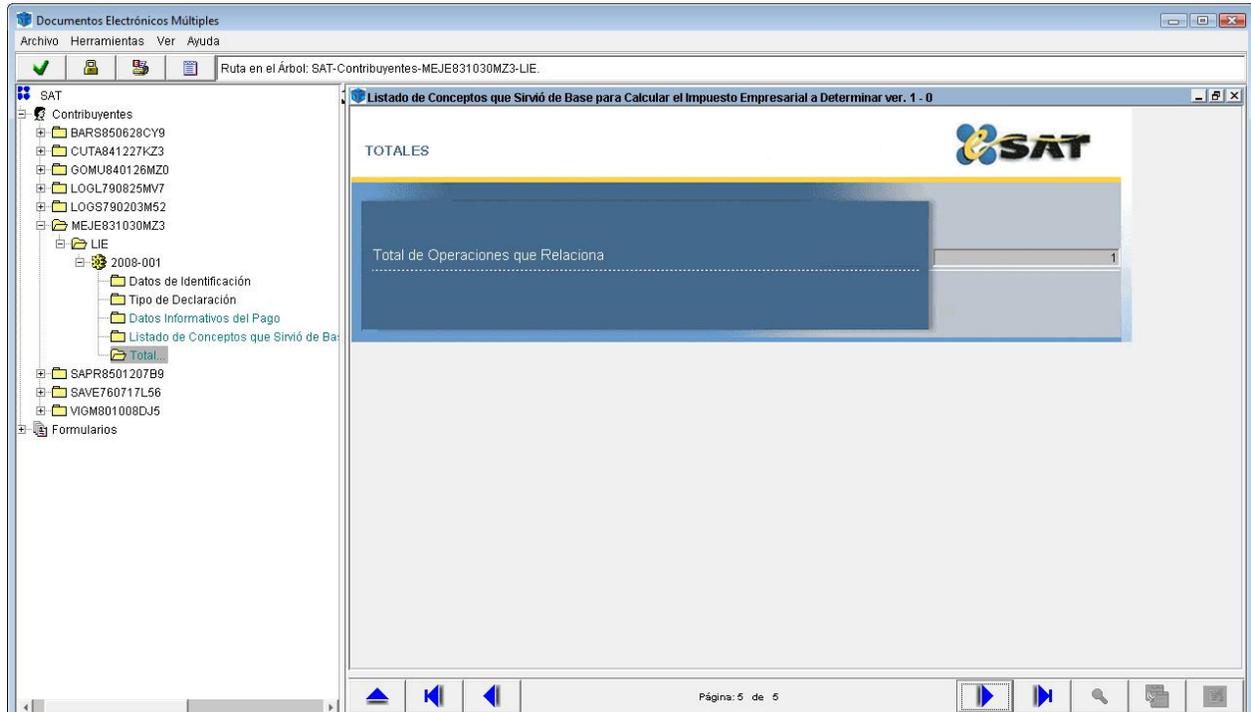
A continuación se presenta la imagen en donde se puede ubicar a cada una de las casillas.

Base Gravable del Pago Provisional	10
Impuesto Causado	11
Crédito Fiscal	12
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	13
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	14
Crédito Fiscal por Inversiones	15
Crédito Fiscal de Inventarios	16
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	17
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	18
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	19
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	20
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	21
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	22
Acreditamiento del ISR Retenido	23
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	24
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	25
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	26
Impuesto a Cargo	27

Página: 4 de 5

PÁGINA 5:

La quinta hoja no es manipulable y muestra el total de operaciones que se relacionan, sin embargo la cantidad anotada por el programa invariablemente será “1” tal y como se puede apreciar a continuación:



Sin embargo como se verá posteriormente el monto máximo que nos permitirá el programa para la declaración de los montos que sirvieron de base para el cálculo del IETU anotar respecto al ISR será idéntico al impuesto causado de Impuesto Empresarial a Tasa Única.

No obstante el monto total de los pagos provisionales efectuados con anterioridad de IETU que se anote en la declaración electrónica del Listado que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única a Determinar debe ser el total de pagos efectivamente enterados en los meses anteriores al que corresponda dicha declaración, aun cuando ya se haya reducido a “cero” el impuesto a cargo.

Es decir, que por ningún motivo podremos declarar saldos negativos de la misma manera que ocurre al efectuar pagos provisionales causados de Impuesto Sobre la Renta, en todo caso por la manera de calcular el impuesto al efectuar cálculos en hojas de trabajo como las que estamos elaborando podremos saber el importe aproximado que tenemos “a favor”.

No obstante lo anterior el monto “a favor” podrá ser recuperado en las declaraciones y cálculos posteriores dadas las condiciones para su cálculo en donde los saldos son acumulados, por lo que cualquier saldo a favor será inevitablemente tomado en cuenta durante el proceso.

Se debe destacar que los saldos que se acumulan durante los cálculos de impuesto causado durante el ejercicio no se limitan exclusivamente a los referentes a ingresos y deducciones, por lo que también se acumulan los pagos efectuados con anterioridad tanto de ISR y de IETU; así mismo en caso de los contribuyentes que tengan empleados y que por lo tanto generen Crédito Fiscal por Sueldos y Salarios, también podrán acumular los montos del crédito fiscal causado.

No obstante al igual como sucede en el ISR, en el caso de tener saldo negativo en nuestras hojas de trabajo por declarar a la Secretaría de Hacienda por concepto de Impuesto Empresarial a Tasa Única de algún periodo, por el procedimiento impuesto para su cálculo, se tendrá por terminado cualquier importe negativo o “a nuestro favor”.

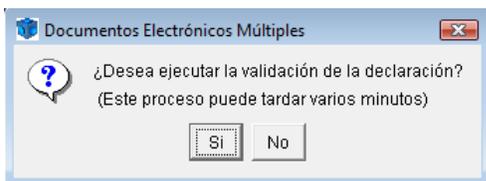
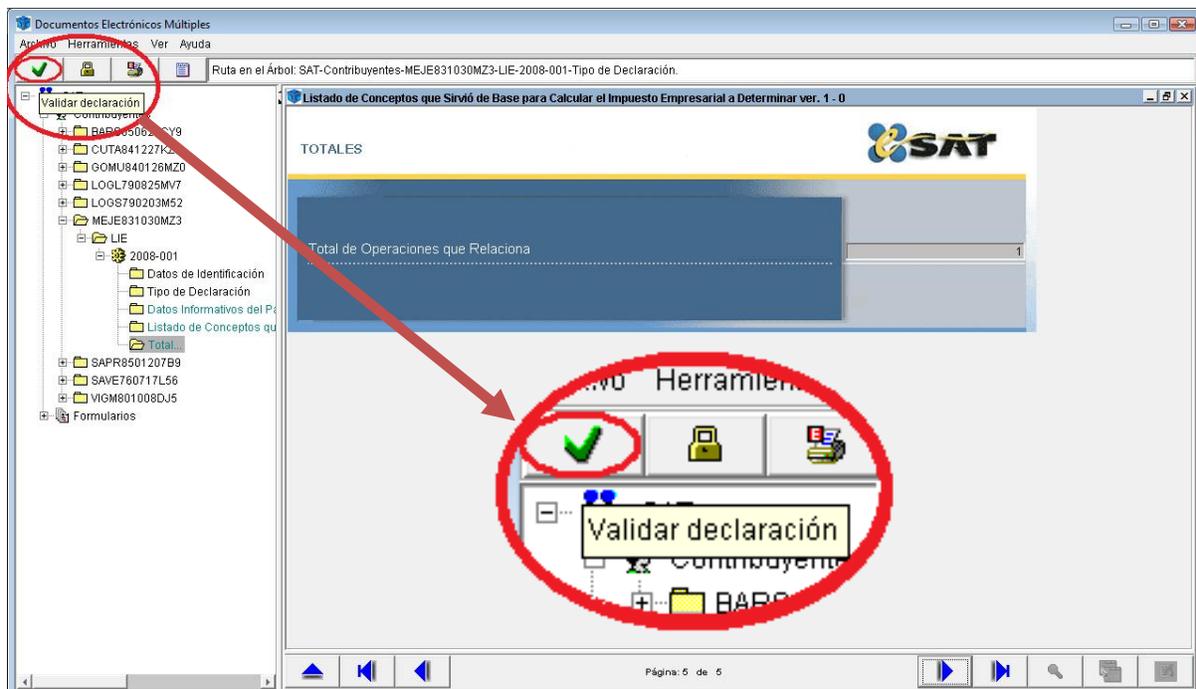
En caso de cometer un error en la declaración podremos realizar otra complementaria de la primera para autocorregirnos y de esta manera revertir nuestra renuncia implícita a los saldos que tuviéramos aun por acreditar. Los errores aritméticos son frecuentes debido a la cantidad de saldos acumulables así como la cantidad de operaciones diferentes inmersas durante su cálculo.

De cualquier manera la mejor forma de ver aplicadas cada una de las reglas y mecánicas de procedimiento para el cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única es verlas plasmadas en el desarrollo de un caso práctico real, esta es la razón por la que se desarrolla el siguiente apartado.

Preparación de la declaración electrónica

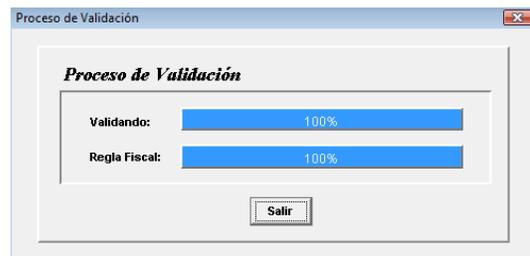
Una vez que se ha completado la captura de datos totalmente la declaración electrónica del “Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única a Determinar” aun no está lista para ser enviada debido a que se debe generar un archivo mediante el programa; por lo tanto se describen a continuación dichos pasos para completar la preparación de la declaración.

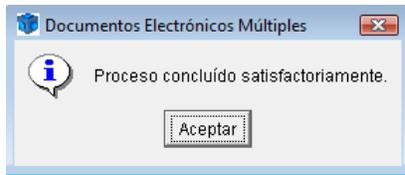
Primero hay que validar la declaración pulsando con el mouse el botón “Validar declaración” como se muestra:



la izquierda), si el proceso de validación fue correcto o no el programa mostrará los mensajes pertinentes para poder continuar

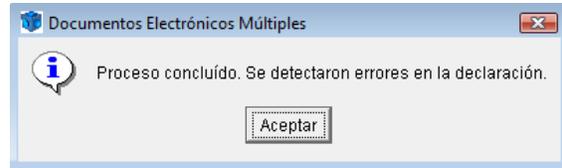
Al pulsar el botón se deberá confirmar la operación mediante un cuadro de diálogo (figura de



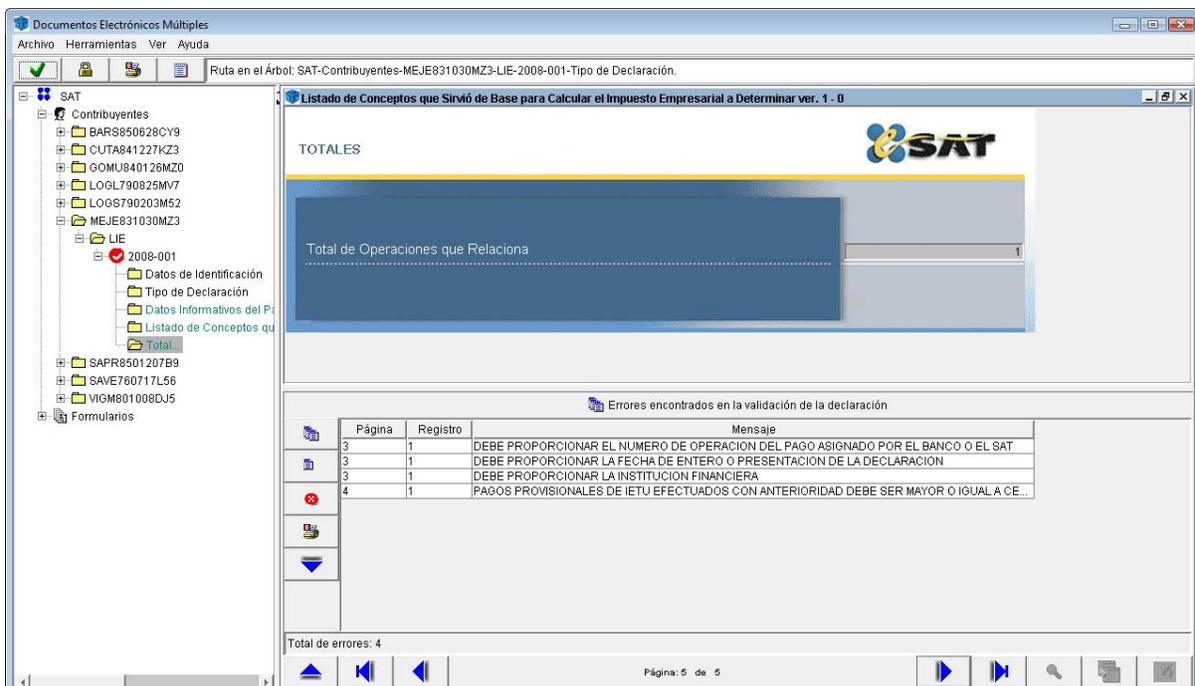


con el resto del proceso o repetir la operación, en caso de encontrarse inconsistencias o insuficiencia en los datos, en la misma ventana del programa se desplegarán

los motivos por los que no pudo completarse satisfactoriamente la validación.



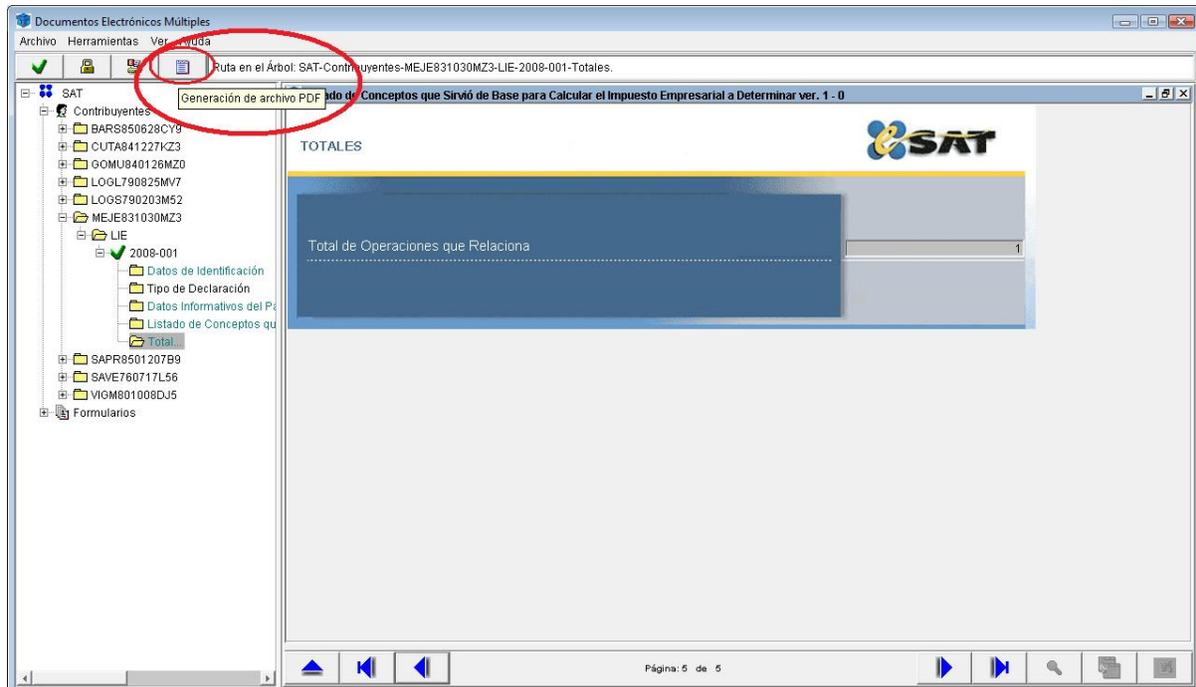
La manera en que se muestran los errores es la siguiente:



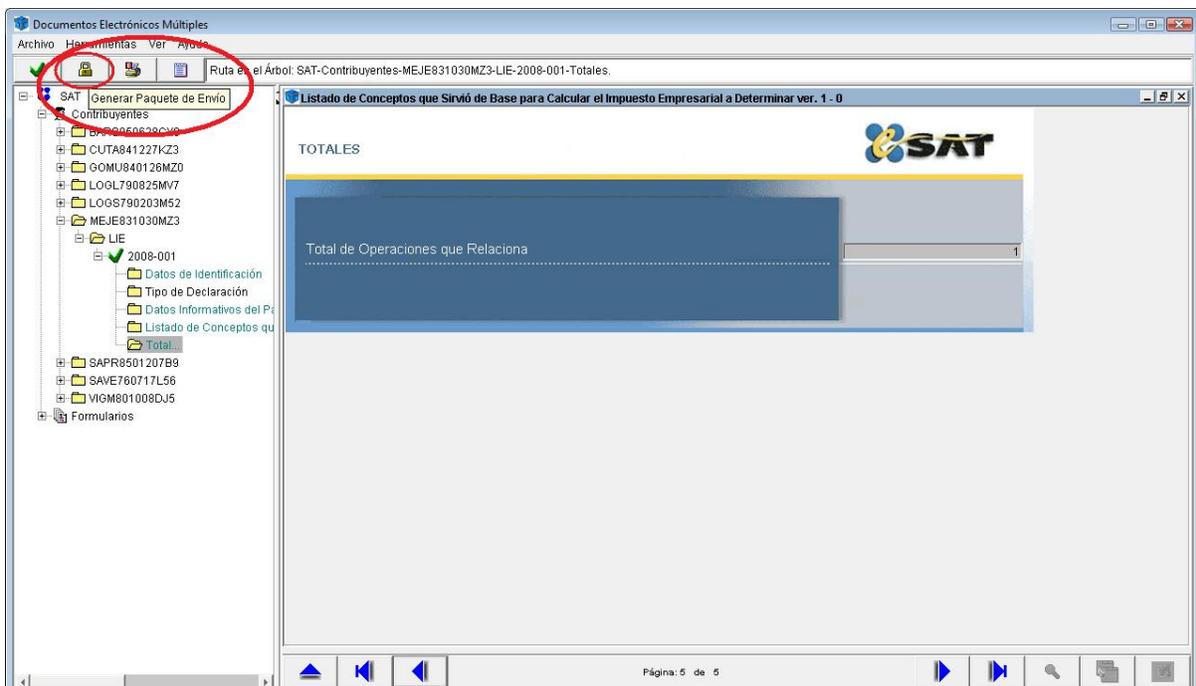
Cuando ya se han corregido los errores localizados por el programa hay que reintentar la validación de la declaración y repetir el proceso hasta que se complete satisfactoriamente.

Si bien es cierto que la información ya se encuentra registrada y validada no sobra el crear un respaldo gráfico de la declaración que estemos por presentar por lo tanto pulsamos ahora el botón “Generación de archivo PDF” y de esta manera poder tener la opción de imprimir la declaración o ver los datos de la misma sin

tener que abrir el programa y de esta manera eliminara el riesgo de modificarla accidentalmente.



Por último generamos el archivo que hemos de enviar por internet mediante el portal del SAT por lo que pulsamos el botón “Generar Paquete de Envío”.



Al pulsar el botón el programa nos notificará el nombre del archivo que generó el cual no conviene renombrar ya que de hacerlo el sistema del portal del SAT nos marcará como inválido el archivo y tendremos que generarlos de nuevo eliminando el primero.

Si requerimos cambiar los datos de la declaración, aun sin haber hecho el envío del archivo, los ajustes que se hagan no se verán reflejados en el archivo generado para el envío de la declaración, por lo que se deben eliminar los archivos generados (envío y PDF) para evitar confundirnos y enviar archivos equivocados.

Envío del archivo de la declaración informativa

El archivo que se enviará se debe tener bien localizada su ubicación para que al acceder por internet al portal del SAT pueda ser localizado con el explorador de archivos.

Como en todo trámite fiscal el contribuyente debe contar con “CIECF” y este caso no es la excepción por lo tanto una vez localizada la opción de “del “Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única a Determinar” se le selecciona y para ingresar a la aplicación se registra el RFC y CIECF del contribuyente. La aplicación solo solicitará seleccionar el archivo generado de la declaración por realizar; una vez seleccionado se pulsa el botón enviar.

El SAT al recibir el archivo enviará un correo electrónico a la dirección registrada del contribuyente informando que ha recibido el archivo, y en un plazo máximo de 24 horas emitirá otro correo electrónico confirmando el periodo al que corresponde el archivo que haya recibido según el contenido del mismo. A partir de este momento se puede considerar realizada la declaración electrónica informativa del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Impuesto sobre Depósitos en Efectivo en el cálculo del IETU

El IDE (Impuesto sobre Depósitos en Efectivo) en realidad no tiene conexión directa con el Impuesto Empresarial a Tasa Única, sin embargo sí interactúa indirectamente mediante su deducción contra el Impuesto Sobre la Renta que a la vez es deducible contra el IETU. Por esta razón se abordará brevemente la mecánica de éste impuesto concentrándonos en la manera en la que se deduce y repercute veladamente en el IETU.

Generalidades

El Impuesto sobre Depósitos en Efectivo fue publicado en el diario oficial de la federación simultáneamente a la publicación del IETU, sin embargo el comienzo de la vigencia de ambos impuestos es distinta: en tanto que el Impuesto Empresarial a Tasa Única comenzó su vigencia el primero de enero de 2008, el IDE comenzó su vigencia el primero de julio de 2008.

Los sujetos de este impuesto son todas las personas que tengan vigente cualquier tipo de cuenta bancaria en alguna de las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, las cuales deberán efectuar la retención y consecuentemente el entero del impuesto causado por los contribuyentes en función de los depósitos en efectivo realizados.

La intención del IDE es la fiscalización de todas aquellas personas que no se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes así como aquellas que aun estando registradas estén declarando al Sistema de Administración Tributaria menos causación de impuesto del que en realidad generan.

La tasa que grava este impuesto es del 2%, no obstante tal y como se comenta en el inicio de éste trabajo su base no corresponde a la utilidad fiscal del ejercicio o del periodo, sino al capital de trabajo que esté empleando el

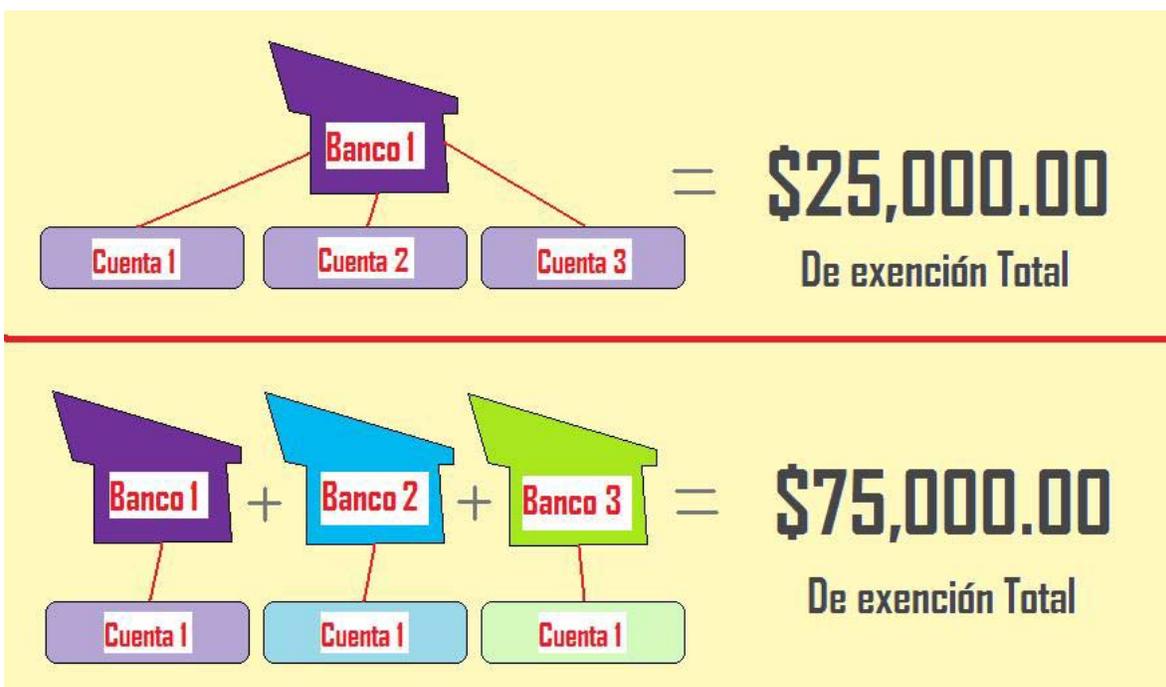
contribuyente en efectivo, concretamente en relación a los depósitos hechos en papel moneda y sus equivalentes en instituciones bancarias.

Para disminuir la afectación directa para una parte de los contribuyentes la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio un monto máximo mensual de \$25,000.00 que podrá depositarse en efectivo en cada institución financiera con que tenga cuenta el contribuyente. Lo anterior quiere decir que no importa en realidad la cantidad de cuentas que tenga aperturada cada persona, sino la cantidad de bancos con que se trabaje.

Es decir que si una persona tiene tres cuentas activas en una misma institución no tendrá \$25,000.00 de límite exento de IDE por cada cuenta, por el contrario si realizan en las diferentes cuentas depósitos que n conjunto rebasen el límite exento el excedente estará gravado y la retención del impuesto podrá hacerla el banco por la proporción que grave en la cuenta correspondiente o retener el IDE causado en las diferentes cuentas de una misma cuenta.

En tanto si por el contrario una persona tiene una cuenta en tres diferentes instituciones financieras tendrá disponible el límite exento en cada una de las cuentas que posea, es decir \$25,000.00 exentos por cada una de las tres cuentas que posea, exención

Los ejemplos anteriores se aprecien en la siguiente imagen:



Acreditamiento del IDE contra el ISR

El monto que resulte causado de Impuesto sobre Depósitos en Efectivo podrá ser acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta propio del periodo correspondiente, por lo tanto en muchos casos el IDE podría ser considerado simplemente como un adelanto parcial del ISR del mes que se trate. Los contribuyentes que se ubiquen en este supuesto en realidad no serán afectados de manera monetaria por este nuevo impuesto.

Pero, ¿Qué sucede entonces con el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio respecto al Impuesto Empresarial a Tasa Única? La respuesta a esta interrogante nos la da el siguiente párrafo.

Existe una regla fundamental para poder restar el ISR propio al IETU del mismo periodo según la LIETU que menciona en su artículo ocho de manera prácticamente textual que podrá ser acreditado el Impuesto Sobre la Renta pagado en los términos de la LISR; sin embargo no se considera efectivamente pagado aquel que hubiera sido cubierto por acreditamientos o reducciones en los términos de las disposiciones fiscales con excepción del acreditamiento del Impuesto a los Depósitos en Efectivo o cuando el pago hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 de Código Fiscal de la Federación.

Por lo mencionado en el párrafo anterior podemos ver que el acreditamiento de ISR contra el IETU no resulta afectado por el acreditamiento previo que pudiera llegar a ocurrir del IDE contra el ISR propio del contribuyente en el periodo en que se trate.

Lo que se ha mencionado respecto al Impuesto sobre Depósitos en Efectivo solo es el resumen necesario para poder llevar a cabo el desarrollo integral del tratamiento fiscal del Impuesto Empresarial a Tasa Única desde luego enfocados en esta ocasión de las personas físicas en particular de los que se encuentren tributando en el Régimen Intermedio.

Caso práctico.

En mi experiencia lo dispuesto en la LIETU causa bastante confusión y produce errores en el cálculo del impuesto, por lo tanto expondré a continuación la mecánica correcta de dar manejo a este impuesto en el régimen intermedio de personas físicas con actividad empresarial, concretamente el caso de un contribuyente que desempeña servicios profesionales.

Debido a pretender conservar la continuidad en la información y desarrollo del Caso práctico el final del mismo es donde se incluirá mes con mes las declaraciones electrónicas del listado de conceptos que sirvió de base para el cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Precedentes:

El contribuyente que abordaré es una persona física con actividad empresarial que tributa en el régimen intermedio que se dedica a la consultoría en sistemas informáticos.

El contribuyente esta dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes desde Noviembre de 2007 tributando correctamente desde el comienzo de sus actividades, por el tipo de actividad no ha otorgado crédito previamente por lo tanto a partir de enero de 2008 no tendrá ingresos por este concepto, no obstante, si tendrá adeudos por cubrir por adquisiciones hechas durante el ejercicio de 2007.

Como nota al margen se dará detalle al manejo del Impuesto sobre Depósitos en Efectivo (IDE) debido a que el importe entregado por concepto de este impuesto es acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta propio a cargo del ejercicio; es solo a este respecto que se tocara el tratamiento del IDE debido a que nuestro principal tema de estudio en realidad es el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Desarrollo:

Enero 2008.

En el mes de enero realiza una facturación de \$35,000.00 por sus servicios mas IVA y efectúa el cobro en el mismo mes por la totalidad de lo facturado, además el cobro lo realiza de manera mixta con cheque y efectivo, no obstante deposita el importe total a su cuenta bancaria. Así mismo adquirió un crédito personal bancario por \$15,000.00 en el mes de diciembre de 2007 que le es entregado en su cuenta el primero de enero de 2008, el cual fue contratado en un esquema de pagos congelados a tasa fija por un periodo de 6 meses por el cual se deberán entregar al banco pagos que incluyen el 7% de interés por lo que se generaran en la vida del crédito un total de \$1,050.00 más IVA distribuidos uniformemente en cada pago, por lo tanto cada uno se conformará de la siguiente manera:

CONDICIONES DEL CRÉDITO

monto del crédito	\$ 15,000.00
X	
tasa de interés	7%
monto de los intereses totales	\$ 1,050.00
IVA de los intereses causados	\$ 157.50
TOTAL DE ADEUDO	\$ 16,207.50
numero de mensualidades	6
TOTAL DE LA MENSUALIDAD	\$ 2,701.25
MONTO DE LA MENSUALIDAD SIN INTERESES	\$ 2,500.00
MONTO MENSUAL DE INTERESES	\$ 175.00
IVA MENSUAL CAUSADO POR INTERESES	\$ 26.25

Sus gastos en el mes fueron los siguientes:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 3,850.00	\$ 577.50	\$ 4,427.50
refacciones automotrices	\$ 3,180.00	\$ 477.00	\$ 3,657.00
medicamentos	\$ 3,678.00		\$ 3,678.00
papelería	\$ 2,540.00	\$ 381.00	\$ 2,921.00
agua (oficina)	\$ 200.00		\$ 200.00
energía eléctrica	\$ 1,200.00	\$ 180.00	\$ 1,380.00
teléfono	\$ 3,280.00	\$ 492.00	\$ 3,772.00
honorarios médicos	\$ 2,350.00	\$ 352.50	\$ 2,702.50
análisis clínicos	\$ 980.00	\$ 147.00	\$ 1,127.00
honorarios profesionales	\$ 5,000.00	\$ 750.00	\$ 5,750.00
intereses bancarios	\$ 360.00	\$ 54.00	\$ 414.00
pago de crédito bancario 1/6	\$ 2,500.00		\$ 2,500.00
intereses de préstamo bancario	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
ISR de diciembre	\$ 616.00		\$ 616.00
IVA de diciembre	\$ 853.00		\$ 853.00
TOTAL	\$ 34,562.00	\$ 4,007.25	\$ 38,569.25

De los gastos anteriores no todos son deducibles respecto al IETU y los deducibles deben comprobar su egreso mediante movimientos bancarios. Para lo anterior a este contribuyente se le indicó la manera en que debe efectuar lo anterior:

- Los gastos que le sea posible efectuar con tarjeta bancaria sean erogados de esa manera.
- Los gastos que deban pagarse en efectivo por cualquier razón que sea, se respalde con cheque o retiro bancario por el importe de los comprobantes fiscales que se posean. En todo caso ningún cheque deberá exceder de \$2,000.00 si se emite “al portador”.

Como se pudo ver en la mecánica para el cálculo del impuesto primero se debe distinguir los deducibles de los no deducibles los cuales se deben distinguir en los mismos términos del Impuesto Sobre la Renta siempre y cuando se haya reflejado el egreso en el estado bancario del contribuyente.

Las deducciones para el periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de enero de 2008 fueron las siguientes:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 3,850.00	\$ 577.50	\$ 4,427.50
refacciones automotrices	\$ 3,180.00	\$ 477.00	\$ 3,657.00
medicamentos	\$ 3,678.00		\$ 3,678.00
papelería	\$ 2,540.00	\$ 381.00	\$ 2,921.00
agua (oficina)	\$ 200.00		\$ 200.00
energía eléctrica	\$ 1,200.00	\$ 180.00	\$ 1,380.00
teléfono	\$ 3,280.00	\$ 492.00	\$ 3,772.00
honorarios médicos	\$ 2,350.00	\$ 352.50	\$ 2,702.50
análisis clínicos	\$ 980.00	\$ 147.00	\$ 1,127.00
honorarios profesionales	\$ 5,000.00	\$ 750.00	\$ 5,750.00
intereses bancarios	\$ 360.00	\$ 54.00	\$ 414.00
intereses de préstamo bancario	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
TOTAL	\$ 30,593.00	\$ 4,007.25	\$ 34,600.25

En tanto los ingresos gravados solo fueron los \$35,000.00 más IVA sin considerar por ninguna circunstancia el préstamo de \$15,000.00 debido a que no fue percibido por alguno de los conceptos considerados gravados contenidos en el artículo 1 de la LIETU. De esta manera se genera un IVA de \$5,250.00.

Por lo tanto el pago del préstamo bancario tampoco es deducible porque a su vez no gravó IETU, y para poder deducir una erogación el bien o servicio adquirido debió gravar previamente el impuesto. No obstante el interés bancario generado si es deducible debido a que es un ingreso gravado para el banco que

se genera posterior al 1° de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Respecto a los impuestos pagados no son deducibles; el IVA pagado no es deducible por que es un impuesto trasladado, y el ISR propio no se puede acreditar en este periodo porque corresponde a lo generado al importe causado al 31 de Diciembre de 2008, fecha la cual es previa al comienzo de vigencia del IETU.

Debido a las condiciones anteriores el cálculo de impuestos del mes de enero de 2008 operaría de la siguiente manera:

Por principio de cuentas hay que hacer la precisión que debido a que las deducciones para el ISR y para el IETU no son idénticas en ocasiones es necesario desarrollar dos cuentas individuales para calcular la base gravable que corresponda a cada uno de los impuestos.

Un ejemplo de erogaciones que operan de manera diferente para efectos de deducir ISR e IETU son las inversiones en activos fijos, los cuales para efectos de ISR solo podrán deducirse en la proporción anual precisada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta según corresponda al tipo de activo fijo; en tanto para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única el monto total de la erogación deducible por el concepto que sea aun siendo por activos fijos es deducible para el periodo en el que se efectúe.

De esta manera, por ejemplo, de ser pagado de contado un automóvil cuyo valor sea de \$120,000.00 para efectos de ISR podrá deducirse hasta \$30,000.00 por año (debido a que el monto máximo autorizado por su Ley respectiva asciende al 25% anual), en tanto que para efectos de IETU será deducible el importe total de la operación sin límite alguno. Sin embargo si el automóvil fuera liquidado en parcialidades para efectos del IETU que es nuestro tema de estudio solo podrá deducirse el monto liquidado de la operación.

Tampoco hay que perder de vista que el impuesto federal del que emanan el resto es el Impuesto Sobre la Renta y es precisamente este el que se debe

enterar primero que los demás, por lo tanto el primer impuesto que calcularemos será éste.

Cálculo del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de Enero de 2008

	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que correponda el pago	\$ 35,000.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas del mismo periodo	\$ 30,593.00
igual a (=)		=
	Base gravable a aplicarle la tarifa correposndiente	\$ 4,407.00
menos (-)		-
	Límite inferior del rango de la tabla que corresponda	\$ 4,210.42
igual a (=)		=
		\$ 196.58
por (*)		*
	Tasa gravable que corresponda	10.88%
igual a (=)		=
		\$ 21.39
mas (+)		+
	Cuota fija del rango que corresponda	\$ 247.24
igual a (=)		=
	Impuesto detrminado	\$ 268.63
menos (-)		-
	Pagos provisionales acumulados del ejercicio	\$ -
igual a (=)		=
	Impuesto por pagar	\$ 269.00

Los cálculos nos dan por resultado montos fraccionarios, sin embargo no es válido efectuar pagos fraccionarios por ningún medio al SAT, por lo tanto para cualquier impuesto que se determine el resultado deberá ser redondeado en caso de no resultar en unidades completas.

En el cálculo del mes de enero no restamos pago provisional alguno porque no hemos entregado al SAT ningún pago provisional que corresponda al ejercicio 2008, resultando de esta manera en un impuesto por pagar de \$269.00 causados de manera directa.

Ahora procederemos a efectuar el cálculo del impuesto Empresarial a Tasa Única.

Cálculo del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única del mes de Enero de 2008

	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago	\$ 35,000.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas del mismo periodo	\$ 30,593.00
igual a (=)		=
	Base gravable a aplicarle la tarifa correpondiente	\$ 4,407.00
por (x)		x
	Tasa aplicable para el ejercicio (en este caso la aplicable para el ejercicio 2008)	16.50%
igual a (=)		=
	Impuesto Causado	\$ 727.16
menos (-)		
	Crédito fiscal por sueldos y salarios	\$ -
menos (-)		
	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR enterados ante las oficinas autorizadas	\$ 269.00
menos (-)		
	Acreditamiento de pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad	\$ -
igual a (=)		
	Impuesto a cargo	\$ 458.00

En tanto el Impuesto al Valor Agregado consiste únicamente en la resta del IVA acreditable efectivamente pagado al IVA trasladado efectivamente

cobrado, ambos correspondientes al mismo periodo y mes que se desee obtener el impuesto a cargo.

Aplicando la mecánica al caso práctico tenemos una determinación de IVA de la siguiente manera:

Cálculo del pago provisional del Impuesto al Valor Agregado del mes de Enero de 2008

Total de IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 5,250.00
menos (-)	-
Total de IVA acreditable efectivamente pagado	\$ 4,007.25
igual a (=)	=
Impuesto a pagar	\$ 1,243.00

De esta manera el total de impuestos en los que incurrió se describen a continuación:

Total de impuestos a cargo del contribuyente

Impuesto Sobre la Renta	269
Impuesto Empresarial a Tasa Única	458
Impuesto al Valor Agregado	1243
TOTAL	1970

El mes de enero no está presentando movimiento alguno de IDE debido a que aunque para esta fecha ya está anunciado, su aplicación y entrada en vigor se atrasará hasta mediados del 2008

Febrero 2008.

En el mes de febrero realiza una facturación de \$28,500.00 por sus servicios más IVA y efectúa el cobro en el mismo mes por la totalidad de lo

facturado, sin embargo el depósito de sus ingresos es efectuado en efectivo directamente por sus clientes directamente en su cuenta.

Sus gastos en el mes fueron los siguientes:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 2,875.00	\$ 431.25	\$ 3,306.25
multifuncional a color	\$ 5,200.00	\$ 780.00	\$ 5,980.00
medicamentos	\$ 280.00		\$ 280.00
papelería	\$ 1,875.00	\$ 281.25	\$ 2,156.25
agua (oficina)	\$ 500.00		\$ 500.00
energía eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 89.00	\$ 1,089.00
teléfono	\$ 2,410.00	\$ 361.50	\$ 2,771.50
honorarios médicos	\$ 1,255.00	\$ 188.25	\$ 1,443.25
mensajería	\$ 250.00	\$ 37.50	\$ 287.50
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 345.00	\$ 51.75	\$ 396.75
pago de crédito bancario 2/6	\$ 2,500.00		\$ 2,500.00
intereses de préstamo bancario	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
ISR de enero	\$ 269.00		\$ 269.00
IETU de enero	\$ 458.00		\$ 458.00
IVA de enero	\$ 1,243.00		\$ 1,243.00
TOTAL	\$ 25,935.00	\$ 3,041.75	\$ 28,976.75

En este listado de egresos además de los impuestos federales existe otro rubro que no será deducible al menos no de manera directa para efectos de Impuesto Sobre la Renta, en este caso el multifuncional que se compró de contado el cual al corresponder a equipo de cómputo solo podrá deducirse 30% anual. Sin embargo para efectos de IETU al haberse hecho el desembolso en una

sola exhibición y haberse reflejado con movimiento bancario es deducible al 100% para este periodo.

De esta manera para efectos de ISR las deducciones incurridas para el periodo del 1 de febrero de 2008 al 29 de febrero de 2008 fueron estrictamente las nombradas a continuación:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 2,875.00	\$ 431.25	\$ 3,306.25
medicamentos	\$ 280.00		\$ 280.00
papelería	\$ 1,875.00	\$ 281.25	\$ 2,156.25
agua (oficina)	\$ 500.00		\$ 500.00
energía eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 89.00	\$ 1,089.00
teléfono	\$ 2,410.00	\$ 361.50	\$ 2,771.50
honorarios médicos	\$ 1,255.00	\$ 188.25	\$ 1,443.25
mensajería	\$ 250.00	\$ 37.50	\$ 287.50
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 345.00	\$ 51.75	\$ 396.75
intereses de préstamo bancario	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
Total	\$ 16,265.00	\$ 2,261.75	\$ 18,526.75

Sin embargo para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única las deducciones del periodo difieren tal y como se explica en el párrafo siguiente, por lo que hay que poner especial atención en términos generales del cumulo operaciones que conformen el flujo de efectivo del ente económico del que se trate.

Por otra parte para efectos de IETU debido a las diferencias mencionadas respecto a la deducción de activos fijos, para este periodo al haberse liquidado el total del costo por la adquisición de dicho activo, el importe total de la operación será deducible para el periodo, por lo que los montos deducibles para el periodo del 1 de febrero de 2008 al 29 de febrero de 2008 fueron las siguientes:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
multifuncional a color	\$ 5,200.00	\$ 780.00	\$ 5,980.00
gasolina	\$ 2,875.00	\$ 431.25	\$ 3,306.25
medicamentos	\$ 280.00		\$ 280.00
papelería	\$ 1,875.00	\$ 281.25	\$ 2,156.25
agua (oficina)	\$ 500.00		\$ 500.00
energía eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 89.00	\$ 1,089.00
teléfono	\$ 2,410.00	\$ 361.50	\$ 2,771.50
honorarios médicos	\$ 1,255.00	\$ 188.25	\$ 1,443.25
mensajería	\$ 250.00	\$ 37.50	\$ 287.50
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 345.00	\$ 51.75	\$ 396.75
intereses de préstamo bancario	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
Total	\$ 21,465.00	\$ 3,041.75	\$ 24,506.75

Ni el ISR ni el IETU son deducibles para efectos del IETU ya que la figura en la que se colocan no es en la de deducibles, sino como acreditables, y en todo caso el Impuesto Sobre la Renta de enero ya disminuyó el IETU del mismo periodo, es decir que el único que podrá hacerse acreditable será el Impuesto Empresarial a Tasa Única de enero y a su vez en su caso el ISR que se cause en febrero, siempre y cuando se entere a la Secretaría de Hacienda antes que el IETU.

Una vez analizadas las condiciones que imperan en febrero el cálculo de impuestos procede de la siguiente forma:

Recordando la precisión hecha en el desarrollo del cálculo de impuestos de enero, las deducciones para el ISR y para el IETU a calcular correspondientes al mes de febrero no son idénticas, es así que es necesario desarrollar dos cuentas individuales para calcular la base gravable que corresponda a cada uno de los impuestos.

No obstante lo anterior el contribuyente opta por depreciar sus activos de manera anual y no mensual con el fin de eliminar en lo posible el probable pago de

Impuesto Sobre la Renta al presentar su declaración anual, además que al hacer un pago mayor de ISR del que le correspondería el deducir sus activos mensuales también se aumenta el ISR acreditable para efectos de IETU.

Cálculo del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de Febrero de 2008

	Ingresos acumulados de Enero	\$ 35,000.00
mas (+)	ingresos de Febrero	\$ 28,500.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que correponda el pago	\$ 63,500.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas acumualdas de Enero	\$ 30,593.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas de Febrero	\$ 16,265.00
igual a (=)		=
	Base gravable a aplicarle la tarifa correposndiente	\$ 16,642.00
menos (-)		-
	Límite inferior del rango de la tabla que corresponda	\$ 14,798.85
igual a (=)		=
		\$ 1,843.15
por (*)		*
	Porcentaje de la tabla que corresponda según el rango	16.00%
igual a (=)		=
		\$ 294.90
mas (+)		+
	Cuota fija del rango que corresponda	\$ 1,188.48
igual a (=)		=
	Impuesto detrminado	\$ 1,483.38
menos (-)		-
	Pagos provisionales acumulados del ejercicio	\$ 269.00
igual a (=)		=
	Impuesto por pagar	\$ 1,214

La anterior decisión del contribuyente es posible debido a que a diferencia del Impuesto al Valor Agregado en cuyo caso su pago mensual es considerado

pago definitivo, en el caso del ISR y del IETU son considerados pagos provisionales por el ejercicio (de ahí que en ambos casos se tengan que acumular los ingresos y deducciones de cada mes); estos es por lo que de incurrir cálculo anual en un adeudo causado a partir del cálculo anual, el contribuyente deberá enterar y entregar a la Federación el importe determinado sin ser considerado por esto una falta durante el cálculo mensual de los mismos.

Ahora procederemos a efectuar el cálculo del impuesto Empresarial a Tasa Única:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única del mes de Febrero de 2008

	Ingresos acumulados de Enero	\$ 35,000.00
mas (+)	ingresos de Febrero	\$ 28,500.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que correponda el pago	\$ 63,500.00
menos (-)		-
menos (-)	Deducciones autorizadas acumualdas de Enero	\$ 30,593.00
igual a (=)	Deducciones autorizadas de Febrero	\$ 21,465.00
		=
por (x)	Base gravable	\$ 11,442.00
		x
igual a (=)	Tasa aplicable para el ejercicio (en este caso la aplicable para el ejercicio 2008)	16.50%
		=
menos (-)	Impuesto Causado	\$ 1,888
menos (-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios	\$ -
menos (-)	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR enterados ante las oficinas autorizadas	\$ 1,483.00
menos (-)	Acreditamiento de pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad	\$ 458.00
igual a (=)	Impuesto a cargo	\$ -

Según los cálculos estamos considerando acreditar \$458.00 de pagos provisionales efectuados con anterioridad, debido a lo cual no hay impuesto a cargo, sin embargo si se efectúan las operaciones manualmente se puede observar que existe un saldo a favor del contribuyente de \$53.00, el resultado obedece a que si bien existe un impuesto causado se puede acreditar contra el mismo las cantidades entregadas a al SAT por concepto del pago de ISR y IETU efectuados con anterioridad y al ser pagos provisionales, es decir que su causación efectiva es de manera anual, los montos para su cálculo se acumulan, dándonos así por resultado para el mes de febrero un saldo a favor.

El Impuesto al Valor Agregado a pagar para el mes de febrero se calculó de la siguiente manera.

**Cálculo del pago provisional del Impuesto al Valor Agregado del mes de
Febrero de 2008**

Total de IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 4,275.00
menos (-)	-
Total de IVA acreditable efectivamente pagado	\$ 3,041.75
igual a (=)	=
Impuesto a pagar	\$ 1,233.00

Como se pudo apreciar se tomó para el monto del IVA acreditable el monto de lo que se entregó efectivamente por las operaciones efectuadas, es así que se puede decir que el IVA acreditable corresponde al Impuesto al Valor Agregado causado por las operaciones que son deducibles del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

De esta manera el total de impuestos fue de:

Total de impuestos a cargo del contribuyente	
Impuesto Sobre la Renta	1214
Impuesto Empresarial a Tasa Única	0
Impuesto al Valor Agregado	1233
TOTAL	2447

Marzo 2008.

En el mes de marzo realiza una facturación de \$31,280.00 por sus servicios más IVA y efectúa el cobro en el mismo mes por la totalidad de lo facturado; el total de sus ingresos son depositados en su cuenta bancaria por transferencias electrónicas, no obstante le depositan por adelantado a fin del mes \$2,300.00 por concepto de viáticos por un trabajo que desempeñará en abril en San Luis Potosí.

Sus gastos incurridos en el mes fueron los siguientes:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 3,180.00	\$ 477.00	\$ 3,657.00
gastos de representación	\$ 4,800.00	\$ 720.00	\$ 5,520.00
mantenimiento de local	\$ 2,100.00	\$ 315.00	\$ 2,415.00
papelería	\$ 2,856.00	\$ 428.40	\$ 3,284.40
agua (oficina)	\$ 480.00		\$ 480.00
energía eléctrica	\$ 1,100.00	\$ 98.00	\$ 1,198.00
teléfono	\$ 2,515.00	\$ 377.25	\$ 2,892.25
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 2,450.00	\$ 367.50	\$ 2,817.50
mensajería	\$ 300.00	\$ 45.00	\$ 345.00
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 379.00	\$ 56.85	\$ 435.85
pago de crédito bancario 3/6	\$ 2,500.00		\$ 2,500.00
intereses de préstamo bancario	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
ISR de febrero	\$ 1,214.00		\$ 1,214.00
IETU de febrero	\$ -		\$ -
IVA de febrero	\$ 1,233.00		\$ 1,233.00
TOTAL	\$ 30,582.00	\$ 3,706.25	\$ 34,288.25

En este periodo los montos de egresos deducibles para el Impuesto Sobre la Renta y para el Impuesto Empresarial a Tasa Única serán idénticos a razón de que no hubo erogaciones por inversiones ni pagos en parcialidades de bienes o

servicios adquiridos, de esta manera las deducciones para el periodo del 1° de marzo de 2008 al 31 de marzo de 2008 fueron las siguientes:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 3,180.00	\$ 477.00	\$ 3,657.00
gastos de representación	\$ 4,800.00	\$ 720.00	\$ 5,520.00
mantenimiento de local	\$ 2,100.00	\$ 315.00	\$ 2,415.00
papelería	\$ 2,856.00	\$ 428.40	\$ 3,284.40
agua (oficina)	\$ 480.00		\$ 480.00
energía eléctrica	\$ 1,100.00	\$ 98.00	\$ 1,198.00
teléfono	\$ 2,515.00	\$ 377.25	\$ 2,892.25
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 2,450.00	\$ 367.50	\$ 2,817.50
mensajería	\$ 300.00	\$ 45.00	\$ 345.00
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 379.00	\$ 56.85	\$ 435.85
intereses de préstamo bancario	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
Total	\$ 25,635.00	\$ 3,706.25	\$ 29,341.25

Habiendo sido expuestos los ingresos y egresos del contribuyente se procede al cálculo de su carga tributaria. No hay que perder de vista que aunque para marzo sus deducciones autorizadas son idénticas tanto para IETU como para ISR existen saldos desiguales en sus deducciones acumuladas del ejercicio, por lo que se tienen que hacer los cálculos no partiendo simplemente de las erogaciones de este mes sino de los saldos resultantes al adicionarlas a los montos acumulados de lo que ha transcurrido del ejercicio.

Aun cuando no se haya generado Impuesto Empresarial a Tasa Única provisional a cargo del mes de febrero hay que recordar que tenemos un saldo favorable que se verá reflejado directamente en el cálculo de los impuestos de este periodo.

El cálculo correspondiente al mes de marzo del Impuesto Sobre la Renta causado obedece a lo reflejado en el cuadro que sigue:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de Marzo de 2008

	Ingresos acumulados de Enero a Febrero	\$ 63,500.00
mas (+)	ingresos de Marzo	\$ 31,280.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponde el pago	\$ 94,780.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas acumuladas de Enero a Febrero	\$ 46,858.00
menos (-)	Deducciones autorizadas de Marzo	\$ 25,635.00
igual a (=)		=
	Base gravable a aplicarle la tarifa correspondiente	\$ 22,287.00
menos (-)	Límite inferior del rango de la tabla que corresponda	\$ 22,198.27
igual a (=)		\$ 88.73
por (*)		*
	Porcentaje de la tabla que corresponda según el rango	16.00%
igual a (=)		\$ 14.20
mas (+)	Cuota fija del rango que corresponda	\$ 1,782.72
igual a (=)	Impuesto determinado	\$ 1,797
menos (-)	Pagos provisionales acumulados del ejercicio	\$ 1,483
igual a (=)	Impuesto por pagar	\$ 314

Para hacer el cálculo de IETU hay que recordar la regla de que se consideran ingresos gravables las cantidades que se perciban por desarrollar la actividad económica a la que se dedique el contribuyente, por lo tanto para los ingresos de marzo recordemos también que el contribuyente percibió un adelanto por concepto de viáticos por un monto de \$2,300.00 de las cuales al ser una actividad gravada por el IVA a la tasa del 15% se requiere desglosar la parte que de este adelanto corresponde a un ingreso y la parte que corresponde al IVA causado por ese ingreso.

La manera de realizar el desglose es partir del monto total del adelanto y que sea dividido entre el factor de "1.15", de esta manera \$2,300.00 entre 1.15 resultan \$2,000.00 que son a su vez el importe efectivo del ingreso, en tanto que la diferencia es el IVA causado, y la manera de comprobarlo es tomar el monto del ingreso y multiplicarlo por el factor de "0.15" que realizando las operaciones resultan justamente en los \$300.00 de diferencia.

Así también al momento de calcular el Impuesto al Valor Agregado trasladado también se deberán considerar estos \$300.00 producto del adelanto al contribuyente.

Por lo tanto en este mes la diferencia en los cálculos de impuestos no radicó en las erogaciones deducibles sino en los ingresos gravables según las reglas plasmadas en las leyes de los respectivos impuestos.

Ahora procederemos a efectuar el cálculo del impuesto Empresarial a Tasa Única, en el cual como se mencionó en párrafos anteriores aun sin haberse causado este impuesto en el mes de febrero, en cuanto al monto acumulado de pagos provisionales efectuados con anterioridad si tenemos saldo, es así que para considerar dicho saldo debe ser contemplado el total de pagos efectuados, y no el monto declarado en el periodo de febrero por este concepto, ya que como se mencionó no nos fue posible declarar un monto mayor a aquel que hiciera resultar "cero" al impuesto causado del periodo correspondiente al mes de febrero.

Los cálculos correspondientes al importe causado de Impuesto empresarial a Tasa Única al 31 de marzo de 2008 son los siguientes:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única del mes de Marzo de 2008

	Ingresos acumulados de Enero a Febrero	\$ 63,500.00
mas (+)	ingresos de Marzo	\$ 33,280.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago	\$ 96,780.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas acumuladas de Enero a Febrero	\$ 52,058.00
menos (-)		
	Deducciones autorizadas de Marzo	\$ 25,635.00
igual a (=)		=
	Base gravable	\$ 19,087.00
por (x)		x
	Tasa aplicable para el ejercicio (en este caso la aplicable para el ejercicio 2008)	16.50%
igual a (=)		=
	Impuesto Causado	\$ 3,149.36
menos (-)		
	Crédito fiscal por sueldos y salarios	\$ -
menos (-)		
	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR enterados ante las oficinas autorizadas	\$ 1,797.00
menos (-)		
	Acreditamiento de pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad	\$ 458.00
igual a (=)		
	Impuesto a cargo	\$ 894.00

El Impuesto al Valor Agregado a pagar para el mes de marzo se calculó con base a los datos siguientes:

Cálculo del pago provisional del Impuesto al Valor Agregado del mes de Marzo de 2008

Total de IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 4,992.00
menos (-)	-
Total de IVA acreditable efectivamente pagado	\$ 3,706.25
igual a (=)	=
Impuesto a pagar	\$ 1,286.00

Según los cálculos para la obtención del IVA a cargo fue contemplado además del IVA causado por el ingreso de la facturación, el monto del IVA causado por el importe del adelanto recibido por el contribuyente a cuenta de viáticos, lo anterior debido a que una vez que son recibidos en efectivo o especie montos por el desempeño de la actividad económica, esos ingresos son considerados gravables de Impuesto al Valor Agregado.

Para el mes de marzo el total de impuestos causados por el contribuyente fue de:

Total de impuestos a cargo del contribuyente

Impuesto Sobre la Renta	314
Impuesto Empresarial a Tasa Única	894
Impuesto al Valor Agregado	1286
TOTAL	2494

En este aparentemente debido al adelanto que recibió se dio un incremento bastante notorio del monto global de impuesto causado en el periodo.

Abril 2008.

Durante el mes de abril el contribuyente realiza una facturación por \$30,160.00 por sus servicios más IVA y efectúa el cobro de ese monto, exceptuando por supuesto el monto del adelanto por viáticos recibido el mes anterior; el monto total del ingreso cobrado es recibido mediante cheque y depositados en su cuenta bancaria.

En este mes se espera respecto al Impuesto Empresarial a Tasa Única un importe causado menor a la tendencia vista en periodos anteriores, toda vez que parte de los ingresos facturados ya fueron considerados como ingreso gravable en el mes pasado por el procedimiento de causación de IETU expuesto con anterioridad; sin embargo el estar involucrados tantos factores para su cálculo, se debe desarrollar el proceso de manera integral para conocer si la tendencia estimada es acertada.

No obstante la presunción del párrafo anterior no necesariamente es lógica ya que en realidad el factor que puede variar sustancialmente el importe total de impuestos es en realidad el monto de deducciones autorizadas que se realicen en el mes así como el Impuesto Sobre la Renta propio que cause en este periodo el contribuyente.

Es destacable señalar que aun cuando el cumulo de erogaciones deducibles es por sí mismo alto mes con mes, sería conveniente en caso de integrar formalmente al tema de estudio el comportamiento financiero del cliente debido a que si bien está pagando mes con mes impuestos también es cierto que debido al pago del préstamo bancario otorgado a fines del ejercicio pasado su liquidez dista bastante de ser sana al emplear prácticamente el total de ingresos percibidos en la cobertura de gastos y deudas. En otras palabras aun cuando el contribuyente este teniendo saldo a cargo mes con mes de impuestos, debido a la cobertura de sus deudas, no implica de ninguna manera que posea utilidad contable.

El comentario del párrafo anterior pretende concientizar que el manejo financiero de un ente económico no es necesariamente reflejado en los montos

enterados y liquidados ante el SAT de los impuestos mensuales causados, por el contrario merece un estudio más a fondo para incluir aspectos contables no fiscales de su manejo

Durante el periodo del 1° de abril de 2008 al 30 de abril de 2008 los gastos incurridos por el contribuyente fueron los siguientes:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 6,200.00	\$ 930.00	\$ 7,130.00
gastos de representación	\$ 3,145.00	\$ 471.75	\$ 3,616.75
casetas y peaje	\$ 530.00	\$ 79.50	\$ 609.50
papelería	\$ 2,856.00	\$ 428.40	\$ 3,284.40
agua (oficina)	\$ 515.00		\$ 515.00
energía eléctrica	\$ 1,080.00	\$ 82.00	\$ 1,162.00
teléfono	\$ 2,612.00	\$ 391.80	\$ 3,003.80
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 1,246.00	\$ 186.90	\$ 1,432.90
mensajería	\$ 250.00	\$ 37.50	\$ 287.50
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 374.00	\$ 56.10	\$ 430.10
pago de crédito bancario 4/6	\$ 2,500.00		\$ 2,500.00
intereses de préstamo bancario	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
ISR de marzo	\$ 314.00		\$ 314.00
IETU de marzo	\$ 894.00		\$ 894.00
IVA de marzo	\$ 1,286.00		\$ 1,286.00
TOTAL	\$ 29,277.00	\$ 3,485.20	\$ 32,762.20

Nuevamente para este mes las deducciones autorizadas empataron tanto para Impuesto Sobre la Renta como para Impuesto empresarial a Tasa Única, por

lo que del 1° de abril de 2008 al 30 de abril de 2008 fueron las que se muestran a continuación:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 6,200.00	\$ 930.00	\$ 7,130.00
gastos de representación	\$ 3,145.00	\$ 471.75	\$ 3,616.75
casetas y peaje	\$ 530.00	\$ 79.50	\$ 609.50
papelería	\$ 2,856.00	\$ 428.40	\$ 3,284.40
agua (oficina)	\$ 515.00		\$ 515.00
energía eléctrica	\$ 1,080.00	\$ 82.00	\$ 1,162.00
teléfono	\$ 2,612.00	\$ 391.80	\$ 3,003.80
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 1,246.00	\$ 186.90	\$ 1,432.90
mensajería	\$ 250.00	\$ 37.50	\$ 287.50
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 374.00	\$ 56.10	\$ 430.10
intereses de préstamo bancario	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
Total	\$ 24,283.00	\$ 3,485.20	\$ 27,768.20

Este mes sin embargo nuevamente la diferencia en los cálculos radicará en los ingresos y no en las deducciones, esto ocasionado por la devengue del tan mencionado adelanto recibido el mes anterior por los servicios prestados este mes en San Luis Potosí.

Detallando el párrafo anterior para el cálculo de Impuesto Sobre la Renta se calcularán los ingresos en función de su facturación, en tanto que para el cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única el monto de los ingresos gravados será el efectivo que se haya recibido durante el mes, es decir excluyendo el monto que se recibió correspondiente al mes de abril durante marzo.

De esta manera solo resta efectuar las operaciones de los cálculos respectivos a la causación de Impuesto Sobre la Renta al día último del mes de

abril, por lo que los cálculos realizados para esto se pueden ver desarrollados más claramente a continuación:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de Abril de 2008

	Ingresos acumulados de Enero a Marzo	\$ 94,780.00
mas (+)	ingresos de Abril	\$ 30,160.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago	\$ 124,940.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas acumualdas de Enero a Marzo	\$ 72,493.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas de Abril	\$ 24,283.00
igual a (=)		=
	Base gravable a aplicarle la tarifa correposndiente	\$ 28,164.00
menos (-)		-
	Límite inferior del rango de la tabla que corresponda	\$ 16,841.65
igual a (=)		=
		\$ 11,322.35
por (*)		*
	Porcentaje de la tabla que corresponda según el rango	10.88%
igual a (=)		=
		\$ 1,231.87
mas (+)		
	Cuota fija del rango que corresponda	\$ 988.92
igual a (=)		
	Impuesto detrminado	\$ 2,220.79
menos (-)		
	Pagos provisionales acumulados del ejercicio	\$ 1,797.00
igual a (=)		
	Impuesto por pagar	\$ 424.00

Según los cálculos efectuados el mes pasado por el adelanto recibido se acumularon a ingresos \$2,000.00 y a IVA trasladado \$300.00, es por esto que este

mes no se considerarán los montos mencionados para evitar cometer duplicidad tributaria, la razón del monto causado por concepto de IETU se revela en la siguiente tabla:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única del mes de Abril de 2008

	Ingresos acumulados de Enero a Marzo	\$ 96,780.00
mas (+)	ingresos de Abril	\$ 28,160.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponde el pago	\$ 124,940.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas acumualdas de Enero a Marzo	\$ 77,693.00
menos (-)		
	Deducciones autorizadas de Abril	\$ 24,283.00
igual a (=)		=
	Base gravable	\$ 22,964.00
por (x)		x
	Tasa aplicable para el ejercicio (en este caso la aplicable para el ejercicio 2008)	16.50%
igual a (=)		=
	Impuesto Causado	\$ 3,789.06
menos (-)		
	Crédito fiscal por sueldos y salarios	\$ -
menos (-)		
	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR enterados ante las oficinas autorizadas	\$ 2,221.00
menos (-)		
	Acreditamiento de pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad	\$ 1,352.00
igual a (=)		
	Impuesto a cargo	\$ 216.00

El Impuesto al Valor Agregado a pagara para el mes de abril se calculó de la siguiente forma:

Cálculo del pago provisional del Impuesto al Valor Agregado del mes de Abril de 2008

Total de IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 4,224.00
menos (-)	-
Total de IVA acreditable efectivamente pagado	\$ 3,485.20
igual a (=)	=
Impuesto a pagar	\$ 739.00

Según los cálculos para la obtención del IVA a cargo fue contemplada la situación específica para este mes de los ingresos efectivamente recibidos, por lo que el IVA trasladado fue menos que el Impuesto al Valor Agregado desglosado por facturación del contribuyente, toda vez que él ingresó una parte por adelantado el mes pasado.

Para el mes de abril el cúmulo de carga fiscal fue de:

Total de impuestos a cargo del contribuyente

Impuesto Sobre la Renta	424
Impuesto empresarial a Tasa Única	216
Impuesto al Valor Agregado	739
TOTAL	1379

El aumento de contribuciones determinadas para el contribuyente en el periodo anterior se compensó de manera evidente con los impuestos a cargo para el periodo presente una vez que ya habían sido considerados una parte de sus ingresos desde el mes anterior mediante el adelanto recibido para cobertura de viáticos.

Mayo 2008.

Durante el mes de mayo el contribuyente realiza una facturación por \$36,800.00 por sus servicios más IVA, sin embargo sus clientes para liquidar el monto de sus servicios lo hacen totalmente en efectivo, y a su vez el contribuyente lo deposita íntegramente en su cuenta bancaria. Los depósitos efectuados fueron realizados según se cubrieron los adeudos causados por parte de sus clientes en cuyo caso el monto mayor por exhibición fue de \$11,500.00 de un cliente al que cobra \$10,000.00 más IVA.

Los gastos incurridos por el contribuyente del 1° de mayo de 2008 al 31 de mayo de 2008 fueron los siguientes:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 3,480.00	\$ 522.00	\$ 4,002.00
gastos de representación	\$ 3,145.00	\$ 471.75	\$ 3,616.75
casetas y peaje	\$ 480.00	\$ 72.00	\$ 552.00
papelería	\$ 2,951.00	\$ 442.65	\$ 3,393.65
agua (oficina)	\$ 480.00		\$ 480.00
energía eléctrica	\$ 1,121.00	\$ 82.00	\$ 1,203.00
teléfono	\$ 2,730.00	\$ 409.50	\$ 3,139.50
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 3,548.00	\$ 532.20	\$ 4,080.20
mensajería	\$ 280.00	\$ 42.00	\$ 322.00
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 374.00	\$ 56.10	\$ 430.10
pago de crédito bancario 5/6	\$ 2,500.00		\$ 2,500.00
intereses de préstamo bancario	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
ISR de abril	\$ 424.00		\$ 424.00
IETU de abril	\$ 1,074.00		\$ 1,074.00
IVA de abril	\$ 739.00		\$ 739.00
TOTAL	\$ 28,801.00	\$ 3,451.45	\$ 32,252.45

Las deducciones para el Impuesto Sobre la Renta y para el Impuesto Empresarial a Tasa Única aplicables para el mes de mayo fueron idénticas tal y como se aprecia en la tabla siguiente:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 3,480.00	\$ 522.00	\$ 4,002.00
gastos de representación	\$ 3,145.00	\$ 471.75	\$ 3,616.75
casetas y peaje	\$ 480.00	\$ 72.00	\$ 552.00
papelería	\$ 2,951.00	\$ 442.65	\$ 3,393.65
agua (oficina)	\$ 480.00		\$ 480.00
energía eléctrica	\$ 1,121.00	\$ 82.00	\$ 1,203.00
teléfono	\$ 2,730.00	\$ 409.50	\$ 3,139.50
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 3,548.00	\$ 532.20	\$ 4,080.20
mensajería	\$ 280.00	\$ 42.00	\$ 322.00
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 374.00	\$ 56.10	\$ 430.10
intereses de préstamo bancario	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
TOTAL	\$ 24,064.00	\$ 3,451.45	\$ 27,515.45

Para el mes de mayo no hay mayores excepciones en la información contable-fiscal que presenta el contribuyente. Las precisiones que se hacen solo son en dos sentidos:

El contribuyente aunque cobró sus ingresos en efectivo y así los depositó en la institución bancaria donde posee cuenta no causará Impuesto sobre Depósitos en Efectivo debido a que aunque ya está publicada su ley aun no ha comenzado su vigencia

Los egresos por concepto de mantenimiento aumentaron sensiblemente por fallos en su equipo de cómputo que es su principal herramienta de trabajo, concretamente en su computadora personal.

Para obtener el Impuesto Sobre la Renta se tomara como base el total de su facturación (que en este periodo si fue efectivamente cobrada idénticamente) y los egresos deducibles correspondientes al periodo. Según los cálculos realizados el importe causado fue el siguiente:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de Mayo de 2008

	Ingresos acumulados de Enero a Abril	\$ 124,940.00
mas (+)	ingresos de Mayo	\$ 36,800.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que correponda el pago	\$ 161,740.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas acumualdas de Enero a Abril	\$ 96,776.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas de Mayo	\$ 24,064.00
igual a (=)		=
	Base gravable a aplicarle la tarifa correposndiente	\$ 40,900.00
menos (-)		-
	Límite inferior del rango de la tabla que corresponda	\$ 36,997.11
igual a (=)		=
		\$ 3,902.89
por (*)		*
	Porcentaje de la tabla que corresponda según el rango	16.00%
igual a (=)		=
		\$ 624.46
mas (+)		
	Cuota fija del rango que corresponda	\$ 2,971.20
igual a (=)		
	Impuesto determinado	\$ 3,595.66
menos (-)		
	Pagos provisionales acumulados del ejercicio	\$ 2,221.00
igual a (=)		
	Impuesto por pagar	\$ 1,375.00

Para obtener el Impuesto Empresarial a Tasa Única del periodo se toman las mismas cifras que para el cálculo de ISR y el procedimiento se ejecuta de manera convencional:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única del mes de Mayo de 2008

	Ingresos acumulados de Enero a Abril	\$ 124,940.00
mas (+)	ingresos de Mayo	\$ 36,800.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago	\$ 161,740.00
menos (-)		-
menos (-)	Deducciones autorizadas acumuladas de Enero a Abril	\$ 101,976.00
menos (-)	Deducciones autorizadas de Mayo	\$ 24,064.00
igual a (=)	Base gravable	\$ 35,700.00
por (x)		x
	Tasa aplicable para el ejercicio (en este caso la aplicable para el ejercicio 2008)	16.50%
igual a (=)		=
	Impuesto Causado	\$ 5,890.50
menos (-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios	\$ -
menos (-)	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR enterados ante las oficinas autorizadas	\$ 3,596.00
menos (-)	Acreditamiento de pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad	\$ 1,568.00
igual a (=)	Impuesto a cargo	\$ 727.00

El Impuesto al Valor Agregado a pagar para el mes de mayo se calculó de la siguiente forma:

Cálculo del pago provisional del Impuesto al Valor Agregado del mes de Mayo de 2008

Total de IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 5,520.00
menos (-)	-
Total de IVA acreditable efectivamente pagado	\$ 3,451.45
igual a (=)	=
Impuesto a pagar	\$ 2,069.00

Para el mes de mayo el total de impuestos causados fue de:

Total de impuestos a cargo del contribuyente

Impuesto Sobre la Renta	1375
Impuesto empresarial a Tasa Única	727
Impuesto al Valor Agregado	2069
TOTAL	4171

Junio 2008.

Para el periodo correspondiente al mes de junio fue emitido un importe total de facturación del contribuyente por \$29,670.00 más IVA mismo que como de costumbre se convirtió en ingreso grabable para efectos de Impuesto Empresarial a Tasa Única al haberse depositado de manera íntegra conjuntamente con su respectivo IVA en la cuenta bancaria del contribuyente; el total de depósitos durante junio se efectuaron por medio de cheque y transferencia.

Los gastos incurridos por el contribuyente del 1° de junio al 30 de junio de 2008 fueron los siguientes:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 3,120.00	\$ 468.00	\$ 3,588.00
gastos de representación	\$ 2,315.00	\$ 347.25	\$ 2,662.25
casetas y peaje	\$ 470.00	\$ 70.50	\$ 540.50
papelería	\$ 2,875.00	\$ 431.25	\$ 3,306.25
agua (oficina)	\$ 495.00		\$ 495.00
energía eléctrica	\$ 1,143.00	\$ 93.30	\$ 1,236.30
teléfono	\$ 2,610.00	\$ 391.50	\$ 3,001.50
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 1,755.00	\$ 263.25	\$ 2,018.25
mensajería	\$ 270.00	\$ 40.50	\$ 310.50
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 374.00	\$ 56.10	\$ 430.10
pago de crédito bancario 6/6	\$ 2,500.00		\$ 2,500.00
intereses de préstamo bancario	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
ISR de mayo	\$ 1,375.00		\$ 1,375.00
IETU de mayo	\$ 727.00		\$ 727.00
IVA de mayo	\$ 2,069.00		\$ 2,069.00
TOTAL	\$ 27,573.00	\$ 2,982.90	\$ 30,555.90

El monto de deducciones aplicables durante el mes de junio tanto para el Impuesto Sobre la Renta como para el Impuesto Empresarial a Tasa Única son nuevamente cantidades iguales por tercer mes consecutivo. Esto no es de ninguna manera extraño ya que aun si el contribuyente declarara salida de efectivo por concepto de “no deducibles” no influiría absolutamente en la base para calcular el impuesto debido a que para ambos impuestos los egresos deducibles no contemplan este rubro y requieren de respaldo documental para proceder; por lo tanto los documentos que respaldan deducciones aplican en ambos casos de acuerdo con los términos de las respectivas leyes.

Debido a lo mencionado en el párrafo anterior las deducciones aplicables para el mes de junio tanto para efectos de ISR como para los del IETU se pueden ver reflejadas en el desglose siguiente:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 3,120.00	\$ 468.00	\$ 3,588.00
gastos de representación	\$ 2,315.00	\$ 347.25	\$ 2,662.25
casetas y peaje	\$ 470.00	\$ 70.50	\$ 540.50
papelería	\$ 2,875.00	\$ 431.25	\$ 3,306.25
agua (oficina)	\$ 495.00		\$ 495.00
energía eléctrica	\$ 1,143.00	\$ 93.30	\$ 1,236.30
teléfono	\$ 2,610.00	\$ 391.50	\$ 3,001.50
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 1,755.00	\$ 263.25	\$ 2,018.25
mensajería	\$ 270.00	\$ 40.50	\$ 310.50
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 374.00	\$ 56.10	\$ 430.10
intereses de préstamo bancario	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
TOTAL	\$ 20,902.00	\$ 2,982.90	\$ 23,884.90

Al recibir la documentación del cliente se dio revisión rápida a los montos de sus ingresos como de costumbre, sin embargo en esta ocasión sus deducciones resultaron proporcionalmente menores a las de otros meses por lo que se le comentó al cliente de inmediato del posible aumento (igualmente proporcional) de sus contribuciones.

Según el cliente los impuestos no tienen razón alguna para resultar altos debido a que sus egresos fueron casi por el mismo monto que los ingresos, no obstante se le puntualizó al contribuyente que las deducciones no pueden contemplar para ningún impuesto los egresos por motivo de pago de impuestos federales ni por pago de préstamos que para este es representan en conjunto alrededor del 30% de sus erogaciones del mes.

Se realizaron los cálculos correspondientes a los impuestos de los que el contribuyente tiene obligación de enterar al SAT; según los cálculos realizados el importe causado de Impuesto Sobre la Renta durante el mes de junio fue el siguiente:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de Junio de 2008

	Ingresos acumulados de Enero a Mayo	\$ 161,740.00
mas (+)	ingresos de Junio	\$ 29,670.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponde el pago	\$ 191,410.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas acumuladas de Enero a Mayo	\$ 120,840.00
menos (-)		-
igual a (=)	Deducciones autorizadas de Junio	\$ 20,902.00
		=
	Base gravable a aplicarle la tarifa correspondiente	\$ 49,668.00
menos (-)		-
igual a (=)	Límite inferior del rango de la tabla que corresponda	\$ 44,396.53
		=
por (*)		\$ 5,271.47
		*
igual a (=)	Porcentaje de la tabla que corresponda según el rango	16.00%
		=
mas (+)		\$ 843.44
igual a (=)	Cuota fija del rango que corresponda	\$ 3,565.44
menos (-)	Impuesto determinado	\$ 4,408.88
igual a (=)	Pagos provisionales acumulados del ejercicio	\$ 3,596.00
	Impuesto por pagar	\$ 813.00

El monto a pagar por el contribuyente por concepto de Impuesto Empresarial a Tasa Única del periodo junio de 2008 así como las operaciones respectivas se muestran a continuación:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única del mes de Junio de 2008

	Ingresos acumulados de Enero a Mayo	\$ 161,740.00
mas (+)	ingresos de Junio	\$ 29,670.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago	\$ 191,410.00
menos (-)	Deducciones autorizadas acumualdas de Enero a Mayo	\$ 126,040.00
menos (-)	Deducciones autorizadas de Junio	\$ 20,902.00
igual a (=)	Base gravable	\$ 44,468.00
por (x)	Tasa aplicable para el ejercicio (en este caso la aplicable para el ejercicio 2008)	16.50%
igual a (=)	Impuesto Causado	\$ 7,337.22
menos (-)	Crédito fiscal por sueldos y salarios	\$ -
menos (-)	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR enterados ante las oficinas autorizadas	\$ 4,409.00
menos (-)	Acreditamiento de pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad	\$ 2,295.00
igual a (=)	Impuesto a cargo	\$ 633.00

Durante el mes de Junio al contribuyente le corresponde un pago de Impuesto al Valor Agregado según se muestra:

Cálculo del pago provisional del Impuesto al Valor Agregado del mes de Junio de 2008

Total de IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 4,450.50
menos (-)	-
Total de IVA acreditable efectivamente pagado	\$ 2,982.90
igual a (=)	=
Impuesto a pagar	\$ 1,468.00

Para el mes de junio el total de impuestos causados fue de:

Total de impuestos a cargo del contribuyente

Impuesto Sobre la Renta	813
Impuesto empresarial a Tasa Única	633
Impuesto al Valor Agregado	1468
TOTAL	2914

Al enterar al contribuyente del total de impuestos a su cargo se corroboró lo que desde un principio se había inferido respecto a la proporción de impuestos respecto a los ingresos, y es que si bien no fue el mes en el que se pagaran más impuestos ni en cantidad ni en porcentaje, si fue el segundo más alto en ambos aspectos al representar el 9.82% respecto a sus ingresos, solo superado por el mes pasado en donde el total de impuestos a pagar por el contribuyente correspondió al 11.33% en relación al mismo parámetro.

Ya informado el contribuyente verá la manera de invertir el efectivo para auxiliarse en su desempeño profesional y desde luego para disminuir la carga tributaria que se cause en los próximos meses.

Julio 2008.

Durante el mes de julio el contribuyente emite facturación por \$32,850.00 más IVA los cuales fueron depositados durante el transcurso del mes mediante cheque en su cuenta bancaria. Más de la mitad de los depósitos se realizaron los últimos 10 días del mes.

Producto de la plática que se tuvo con el contribuyente el mes anterior respecto a su resultado fiscal de junio ha decidido adquirir una computadora personal tipo laptop con valor de \$27,000.00 con IVA incluido y liquidarla mediante tarjeta de crédito bancaria en un plazo de 3 meses sin intereses debido a lo siguiente:

- I. El gasto para mantener en funcionamiento su anterior computadora resultaba ser demasiado alto en función al valor mercado de la misma, además de ser un riesgo para su desempeño y compromisos profesionales en caso de quedar súbitamente inutilizable.
- II. Este mes ya no tendrá que hacer más abonos por concepto del préstamo adquirido a finales del año pasado al haber liquidado la deuda con el sexto y último pago el mes pasado, lo que le proporcionará un margen más amplio en su flujo de efectivo para afrontar nuevos compromisos.
- III. Aunque pudo haber pagado la computadora a un plazo mayor decide hacerlo en solo tres mensualidades para que el importe mensual deducible de Impuesto Empresarial Tasa Única sea mayor además de recobrar liquidez en menor tiempo.

El contribuyente al optar por liquidar su nueva adquisición a plazos le proporcionará la liquidez necesaria para afrontar el resto de sus gastos corrientes en los meses que dure su deuda, sin embargo la manera de deducir impuestos no será directa como en un gasto (en este caso es una inversión en activo fijo/equipo de cómputo) o como liquidar en una sola exhibición la inversión tal y como sucedió en el mes de marzo.

Antes de separar los gastos por deducciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto Empresarial a Tasa Única se muestran a continuación el valor total de gastos y adquisiciones realizadas en el periodo del 1° de julio al 31 de julio de 2008:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
equipo de cómputo	\$ 23,478.26	\$ 3,521.74	\$ 27,000.00
gasolina	\$ 3,410.00	\$ 511.50	\$ 3,921.50
gastos de representación	\$ 2,465.00	\$ 369.75	\$ 2,834.75
casetas y peaje	\$ 560.00	\$ 84.00	\$ 644.00
papelería	\$ 2,910.00	\$ 436.50	\$ 3,346.50
agua (oficina)	\$ 450.00		\$ 450.00
energía eléctrica	\$ 1,015.00	\$ 89.90	\$ 1,104.90
teléfono	\$ 2,275.00	\$ 341.25	\$ 2,616.25
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 415.00	\$ 62.25	\$ 477.25
mensajería	\$ 290.00	\$ 43.50	\$ 333.50
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 351.00	\$ 52.65	\$ 403.65
ISR de junio	\$ 813.00		\$ 813.00
IETU de junio	\$ 633.00		\$ 633.00
IVA de junio	\$ 1,468.00		\$ 1,468.00
TOTAL	\$ 45,833.26	\$ 6,308.04	\$ 52,141.30

Recordando, el contribuyente optó por hacer la deducción de la depreciación de sus activos al cierre del año para tener saldo favorable en caso de resultar con Impuesto Sobre la Renta a cargo en los cálculos de la declaración anual, es decir que no habrá cálculo por este rubro respecto a la computadora adquirida en el mes.

En vista de los datos mencionados para el periodo, el total de erogaciones deducibles durante el mes de julio aplicables para efectos de Impuesto Sobre la Renta fueron:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 3,410.00	\$ 511.50	\$ 3,921.50
gastos de representación	\$ 2,465.00	\$ 369.75	\$ 2,834.75
casetas y peaje	\$ 560.00	\$ 84.00	\$ 644.00
papelería	\$ 2,910.00	\$ 436.50	\$ 3,346.50
agua (oficina)	\$ 450.00		\$ 450.00
energía eléctrica	\$ 1,015.00	\$ 89.90	\$ 1,104.90
teléfono	\$ 2,275.00	\$ 341.25	\$ 2,616.25
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 415.00	\$ 62.25	\$ 477.25
mensajería	\$ 290.00	\$ 43.50	\$ 333.50
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 351.00	\$ 52.65	\$ 403.65
TOTAL	\$ 19,441.00	\$ 2,786.30	\$ 22,227.30

Hasta este momento queda más que obvio que se generará un Impuesto Sobre la Renta de monto similar al causado en meses anteriores al momento que visualizamos que independientemente de los bienes adquiridos en el periodo, se debe este comportamiento fiscal a la distinción de deducciones para cada impuesto.

No obstante lo anterior aun no se puede aseverar que el razonamiento aplicado por el contribuyente para su actividad financiera realizada durante julio haya resultado fallido o no sin realizar los cálculos correspondientes a cada uno de los impuestos en que incurre el contribuyente estando tributando en el Régimen intermedio.

Por principio se realizaron los cálculos para obtener el Impuesto Sobre la Renta Propio causado por el contribuyente correspondiente al presente periodo; las cifras de los mismos y el resultado del periodo fueron:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de Julio de 2008

	Ingresos acumulados de Enero a Junio	\$ 191,410.00
mas (+)	ingresos de Julio	\$ 32,850.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que correponda el pago	\$ 224,260.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas acumualdas de Enero a Junio	\$ 141,742.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas de Julio	\$ 19,441.00
igual a (=)		=
	Base gravable a aplicarle la tarifa correposndiente	\$ 63,077.00
menos (-)		-
	Límite inferior del rango de la tabla que corresponda	\$ 60,210.51
igual a (=)		=
		\$ 2,866.49
por (*)		*
	Porcentaje de la tabla que corresponda según el rango	17.92%
igual a (=)		=
		\$ 513.68
mas (+)		
	Cuota fija del rango que corresponda	\$ 5,505.85
igual a (=)		
	Impuesto determinado	\$ 6,019.53
menos (-)		
	Pagos provisionales acumulados del ejercicio	\$ 4,409.00
igual a (=)		
	Impuesto por pagar	\$ 1,611.00

Para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única no será deducible el monto total del valor del bien adquirido en el periodo; solo será deducible el monto

efectivamente liquidado de la transacción cualquiera que esta sea, por lo que los montos deducibles para este impuesto son:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
equipo de cómputo	\$ 7,826.09	\$ 1,173.91	\$ 9,000.00
gasolina	\$ 3,410.00	\$ 511.50	\$ 3,921.50
gastos de representación	\$ 2,465.00	\$ 369.75	\$ 2,834.75
casetas y peaje	\$ 560.00	\$ 84.00	\$ 644.00
papelería	\$ 2,910.00	\$ 436.50	\$ 3,346.50
agua (oficina)	\$ 450.00		\$ 450.00
energía eléctrica	\$ 1,015.00	\$ 89.90	\$ 1,104.90
teléfono	\$ 2,275.00	\$ 341.25	\$ 2,616.25
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 415.00	\$ 62.25	\$ 477.25
mensajería	\$ 290.00	\$ 43.50	\$ 333.50
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 351.00	\$ 52.65	\$ 403.65
TOTAL	\$ 27,267.09	\$ 3,960.21	\$ 31,227.30

La cantidad de erogaciones respecto al Impuesto Empresarial a Tasa Única fueron evidentemente mayores aun cuando solo fue deducible un tercio del valor de compra de la computadora adquirida; aun cuando el precio de la computadora fue de \$27,000.00 la parte deducible no son \$9,000.00 debido a que el precio incluye IVA.

Se espera que además del aumento en las deducciones para efectos del IETU el importe a desembolsar correspondiente al periodo julio 2008 sea bajo al momento que el Impuesto Sobre la Renta causado para el mismo mes resulto sensiblemente alto; sin embargo para poder deducirse este monto es indispensable recordar que primero deberá efectuarse el entero del ISR de Julio antes de realizar su acreditamiento contra el del Impuesto Empresarial a Tasa Única de conformidad con la LIETU en su artículo 8° en su quinto párrafo.

Contemplando la regla del párrafo anterior el IETU causado durante este periodo y sus respectivas operaciones son:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única del mes de Julio de 2008

	Ingresos acumulados de Enero a Junio	\$ 191,410.00
mas (+)	ingresos de Julio	\$ 32,850.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago	\$ 224,260.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas acumuladas de Enero a Junio	\$ 146,942.00
menos (-)		
	Deducciones autorizadas de Julio	\$ 27,267.09
igual a (=)		=
	Base gravable	\$ 50,050.91
por (x)		x
	Tasa aplicable para el ejercicio (en este caso la aplicable para el ejercicio 2008)	16.50%
igual a (=)		=
	Impuesto Causado	\$ 8,258.40
menos (-)		
	Crédito fiscal por sueldos y salarios	\$ -
menos (-)		
	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR enterados ante las oficinas autorizadas	\$ 6,020.00
menos (-)		
	Acreditamiento de pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad	\$ 2,928.00
igual a (=)		
	Impuesto a cargo	\$ -

Este periodo no se generó impuesto a cargo por concepto de IETU, por el contrario se creó, por lo menos de manera matemática, un saldo favorable aun cuando en la declaración informativa electrónica se declare en cero.

Ahora para calcular el Impuesto al Valor Agregado hay que distinguir cual es el monto de IVA acreditable que se considerará en los cálculos del mes de julio debido a que hemos desarrollado 3 montos diferentes. La confusión se resuelve recordando que para efectos de IVA al igual que para el Impuesto Empresarial a Tasa Única solo serán deducibles aquellos montos efectivamente erogados.

Por lo tanto durante el mes de Julio al contribuyente le corresponde el siguiente pago de IVA:

Cálculo del pago provisional del Impuesto al Valor Agregado del mes de Julio de 2008

Total de IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 4,927.50
menos (-)	-
Total de IVA acreditable efectivamente pagado	\$ 3,960.21
igual a (=)	=
Impuesto a pagar	\$ 967.00

El total de impuestos incurridos del periodo a cubrir fue:

Total de impuestos a cargo del contribuyente

Impuesto Sobre la Renta	1611
Impuesto empresarial a Tasa Única	0
Impuesto al Valor Agregado	967
TOTAL	2578

Aun cuando el total de impuestos aparentemente es un importe similar al resto de los meses del año, la realidad es que existe un saldo favorable de Impuesto Empresarial a Tasa Única velado con una declaración en "cero" del mismo.

Agosto 2008.

El contribuyente durante el mes de agosto emitió una facturación por un total de \$30,540.00 más IVA los cuales fueron depositados durante el transcurso del mes en la cuenta bancaria del contribuyente en efectivo en diferentes fechas del mes. El depósito más alto realizado en el mes fue por \$13,800.00 el día 15 de agosto.

Si bien el mes pasado no se realizaron depósitos en efectivo en este periodo la situación es opuesta por lo que si encuentra el contribuyente en el supuesto de causación de Impuesto sobre Depósitos en Efectivo.

El total de erogaciones efectuadas durante el mes de agosto fueron las que siguen:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 3,680.00	\$ 552.00	\$ 4,232.00
gastos de representación	\$ 2,890.00	\$ 433.50	\$ 3,323.50
casetas y peaje	\$ 520.00	\$ 78.00	\$ 598.00
papelería	\$ 3,110.00	\$ 466.50	\$ 3,576.50
agua (oficina)	\$ 470.00		\$ 470.00
energía eléctrica	\$ 1,075.00	\$ 91.10	\$ 1,166.10
teléfono	\$ 2,305.00	\$ 345.75	\$ 2,650.75
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
mantenimiento de oficina	\$ 4,680.00	\$ 702.00	\$ 5,382.00
mensajería	\$ 270.00	\$ 40.50	\$ 310.50
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 386.00	\$ 57.90	\$ 443.90
ISR de julio	\$ 1,611.00		\$ 1,611.00
IETU de julio	\$ -		\$ -
IVA de julio	\$ 967.00		\$ 967.00
TOTAL	\$ 27,644.00	\$ 3,619.25	\$ 31,263.25

Como se puede apreciar costo por mantenimiento de equipo de cómputo aminoró sensiblemente con la renovación de su computadora personal.

Los gastos deducibles respecto a Impuesto Sobre la Renta para este mes son:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 3,680.00	\$ 552.00	\$ 4,232.00
gastos de representación	\$ 2,890.00	\$ 433.50	\$ 3,323.50
casetas y peaje	\$ 520.00	\$ 78.00	\$ 598.00
papelería	\$ 3,110.00	\$ 466.50	\$ 3,576.50
agua (oficina)	\$ 470.00		\$ 470.00
energía eléctrica	\$ 1,075.00	\$ 91.10	\$ 1,166.10
teléfono	\$ 2,305.00	\$ 345.75	\$ 2,650.75
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
mantenimiento de oficina	\$ 4,680.00	\$ 702.00	\$ 5,382.00
mensajería	\$ 270.00	\$ 40.50	\$ 310.50
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 386.00	\$ 57.90	\$ 443.90
TOTAL	\$ 25,066.00	\$ 3,619.25	\$ 28,685.25

Antes de efectuar los cálculos respectivos a la determinación del Impuesto Sobre la Renta convendrá para este periodo determinar brevemente el monto causado de Impuesto Sobre Depósitos en Efectivo para posteriormente acreditar el mismo contra el ISR propio del periodo.

El contribuyente tuvo un ingreso por \$30,540.00 más IVA, el cual representa \$4,581.00 adicionales para dar un monto total de depósitos de \$35,121.00; sin embargo no todo este monto susceptible de ser considerado base del cálculo del IDE.

Recordando las reglas ya mencionadas para su cálculo no se debe perder de cuenta la parte exenta de \$25,000.00 por lo que solo serán base del impuesto

la cantidad excedente de \$10,121.00. Aun cuando este discernimiento lo hará la institución financiera a la que le corresponda si pretendemos realizar una proyección estimada del impuesto que se causará en el periodo, este principio es fundamental.

Al monto base determinado anteriormente es al que se le aplicará la tasa general del 2% para determinar el Impuesto sobre Depósitos en Efectivo correspondiente a este periodo, por lo que efectuando las operaciones se arroja un resultado de \$202.42. La institución bancaria deberá redondear (como sucede con el resto de los impuestos), retener y restar de la cuenta del contribuyente esa cantidad para que sea entregada mediante él al SAT; el comprobante de esta retención será para el contribuyente el estado bancario donde se desglose esta retención.

Los pagos de la computadora adquirida el mes pasado están siendo cubiertos por una tarjeta de crédito del contribuyente pero para poder ser deducibles estos pagos para efectos de Impuesto empresarial a Tasa Única el pago de esta tarjeta se realiza mediante la cuenta de cheques del contribuyente; para que estos movimientos resulten validos y deducibles ambas cuentas tienen registrado el RFC del contribuyente.

En caso de que los pagos a la tarjeta de crédito no se hicieran por transferencia electrónica sino en efectivo técnicamente podrían llegar a causar IDE, y de hecho al corresponder ambas cuentas a la misma institución bancaria llegaría a incrementar el impuesto causado al incrementar la base para el cálculo del mismo. De vuelta en el caso concreto de estudio o hay nada más que calcular adicional debido a que el resto de los movimientos bancarios son hechos mediante transferencia electrónica.

Al término del ejercicio fiscal el contribuyente podrá solicitar mediante un escrito dirigido al banco con que trabaje la constancia anual de retenciones, y el banco deberá proporcionar las que correspondan a los diferentes rubros en los que se hubieran realizado las mismas, tales como ISR, IVA e IDE.

Los cálculos para obtener el Impuesto Sobre la Renta causado correspondiente al presente periodo implican especial atención este mes por razones que se explicarán posteriormente, y son:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de Agosto de 2008

	Ingresos acumulados de Enero a Julio	\$ 224,260.00
mas (+)	ingresos de Agosto	\$ 30,540.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que correponda el pago	\$ 254,800.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas acumualdas de Enero a Julio	\$ 161,183.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas de Agosto	\$ 25,066.00
igual a (=)		=
	Base gravable a aplicarle la tarifa correposndiente	\$ 68,551.00
menos (-)		-
	Límite inferior del rango de la tabla que corresponda	\$ 59,195.37
igual a (=)		=
		\$ 9,355.63
por (*)		*
	Porcentaje de la tabla que corresponda según el rango	16.00%
igual a (=)		=
		\$ 1,496.90
mas (+)		
	Cuota fija del rango que corresponda	\$ 4,753.92
igual a (=)		
	Impuesto determinado	\$ 6,250.82
menos (-)		
	Pagos provisionales acumulados del ejercicio	\$ 6,020.00
igual a (=)		
	Subtotal a cargo	\$ 231.00
menos (-)		
	IDE retenido del ejercicio	\$ 202.00
igual a (=)		
	Impuesto a pagar	\$ 29.00

Desgraciadamente para los contadores la introducción tanto del Impuesto sobre Depósitos en Efecto como del Impuesto Empresarial no solo supone, sino que exige se tengan registros adicionales a la contabilidad o registro principal respecto a los cálculos de impuestos federales para prácticamente todos los contribuyentes.

Lo anterior tiene su prueba cuando se piensa en la manera de calcular el IETU en donde deberemos registrar en el campo de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio el importe de impuesto cubierto aun cuando haya sido con acreditamiento de IDE (subtotal a cargo). En tanto en el cálculo mensual del ISR se determinará el impuesto a pagar y éste se reducirá con acreditamiento de IDE del mismo periodo que corresponda; diferencias que pueden resultar solo detalles pero que de no realizarse de manera correcta, pueden contribuir a cometer errores que pudieran ser “arrastrados” desde el momento en que se incurran por el resto del ejercicio fiscal.

Según los cálculos de Impuesto Sobre la Renta para calcular el que corresponde a el periodo, en la tabla del mes de que se trate se debe ubicar el límite inferior que corresponda; un error común en que se pudiera incurrir en cualquier periodo del ejercicio es emplear una tabla errónea en relación al mes que se esté calculando, sin embargo existen errores un poco más finos y que pueden ser causados por una “ilusión óptica”.

A este respecto hay que tener cuidado de ubicar correctamente el rango ya que para el mes de agosto por ejemplo hubiera sido sencillo equivocarse ya que la diferencia del cúmulo de ingresos y el de deducciones arrojó un saldo de \$68,551.00, y los límites inferiores próximos son de \$59,195.37 (que es el que se usó para el cálculo de ISR propio para el mes de agosto) y de 68,812.01 que a simple vista puede confundir al ser tan similar a la base del cálculo. Dicho de otra manera hay que cerciorarse que se está empleando el límite inferior inmediato y no el más aproximado.

También el resultado para este periodo resultó tan bajo debido a que se ubico para este mes un rango de tasa aplicable menor al del mes pasado, dando

como consecuencia un resultado proporcionalmente inferior; así mismo la cuota fija que mes con mes aumenta dentro de un mismo rango de tasa aplicable resulto inferior incluso al que se aplicó el mes pasado por la disminución de la tasa que correspondió al mes de agosto.

Para el mes de agosto las operaciones para la obtención del ISR propio del contribuyente se hicieron un poco más complejas por la interacción agregada del IDE. Para no cometer errores bastara con seguir pasos sistemáticos y lógicos apegados a las múltiples leyes aplicables, así como una secuencia lógica y ordenada.

Las deducciones respecto al Impuesto Empresarial a Tasa Única fueron:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
equipo de cómputo	\$ 7,826.09	\$ 1,173.91	\$ 9,000.00
gasolina	\$ 3,680.00	\$ 552.00	\$ 4,232.00
gastos de representación	\$ 2,890.00	\$ 433.50	\$ 3,323.50
casetas y peaje	\$ 520.00	\$ 78.00	\$ 598.00
papelería	\$ 3,110.00	\$ 466.50	\$ 3,576.50
agua (oficina)	\$ 470.00		\$ 470.00
energía eléctrica	\$ 1,075.00	\$ 91.10	\$ 1,166.10
teléfono	\$ 2,305.00	\$ 345.75	\$ 2,650.75
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 380.00	\$ 57.00	\$ 437.00
mantenimiento de oficina	\$ 4,680.00	\$ 702.00	\$ 5,382.00
mensajería	\$ 270.00	\$ 40.50	\$ 310.50
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 386.00	\$ 57.90	\$ 443.90
TOTAL	\$ 32,892.09	\$ 4,793.16	\$ 37,685.25

Ahora para poder integrar los cálculos efectuados hasta el momento de IDE e ISR se hará la identificación rutinaria de los desembolsos que resultan ser deducibles para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única con los principios

y reglas que se tienen ya identificados para este fin; las deducciones se pueden identificar en la tabla siguiente:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única del mes de Agosto de 2008

	Ingresos acumulados de Enero a Julio	\$ 224,260.00
mas (+)	ingresos de Agosto	\$ 30,540.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago	\$ 254,800.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas acumuladas de Enero a Julio	\$ 174,209.09
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas de Agosto	\$ 32,892.09
igual a (=)		=
	Base gravable	\$ 47,698.82
por (x)		x
	Tasa aplicable para el ejercicio (en este caso la aplicable para el ejercicio 2008)	16.50%
igual a (=)		=
	Impuesto Causado	\$ 7,870.31
menos (-)		-
	Crédito fiscal por sueldos y salarios	\$ -
menos (-)		-
	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR enterados ante las oficinas autorizadas	\$ 6,251.00
menos (-)		-
	Acreditamiento de pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad	\$ 2,928.00
igual a (=)		=
	Impuesto a cargo	\$ -

El saldo “a favor” aumento por principio por la cantidad mayor de deducciones que los ingresos del periodo; si bien es cierto que nadie puede gastar

más de lo que gana sin apoyarse de un crédito, también es cierto que en meses anteriores el contribuyente no ha gastado todo lo que gana, por consecuencia tiene un ahorro del cual pudo disponer. El ISR que se acreditó contempla la parte cubierta con acreditamiento de IDE de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado por pagar respectivo al periodo de agosto las cifras se muestran a continuación:

Cálculo del pago provisional del Impuesto al Valor Agregado del mes de Agosto de 2008

Total de IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 4,581.00
menos (-)	-
Total de IVA acreditable efectivamente pagado	\$ 4,793.16
igual a (=)	=
Impuesto a pagar	-\$ 212.00

En este caso el impuesto se declarará a favor, y la manera de hacer es mediante una institución bancaria ya sea mediante ventanilla o de manera electrónica.

El total de desembolso a realizar por concepto de impuestos federales respectivos al mes de agosto son:

Total de impuestos a cargo del contribuyente

Impuesto Sobre la Renta	29
Impuesto Empresarial a Tasa Única	0
Impuesto doble Depósitos en Efectivo	202
Impuesto al Valor Agregado	-212
TOTAL	29

El total es de \$29.00 correspondiente al monto adicional que deberá pagar el contribuyente para liquidar sus créditos fiscales por concepto de pago de cada impuesto federal. El IDE también fue una erogación pero ya fue pagado mediante retención y el saldo de IVA es favorable.

Septiembre 2008.

El contribuyente durante este mes emitió facturación por un total de \$32,680.00 más IVA los cuales fueron depositados en la cuenta bancaria en diferentes fechas del mes y de los cuales \$22,340.00 más IVA fueron ingresados en efectivo.

El total de erogaciones efectuadas durante el mes de septiembre fueron las siguientes:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 3,480.00	\$ 522.00	\$ 4,002.00
gastos de representación	\$ 2,610.00	\$ 391.50	\$ 3,001.50
casetas y peaje	\$ 505.00	\$ 75.75	\$ 580.75
papelería	\$ 2,860.00	\$ 429.00	\$ 3,289.00
agua (oficina)	\$ 480.00		\$ 480.00
energía eléctrica	\$ 998.00	\$ 81.15	\$ 1,079.15
teléfono	\$ 2,102.00	\$ 315.30	\$ 2,417.30
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 260.00	\$ 39.00	\$ 299.00
mantenimiento de oficina	\$ 4,680.00	\$ 702.00	\$ 5,382.00
mensajería	\$ 180.00	\$ 27.00	\$ 207.00
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 316.00	\$ 47.40	\$ 363.40
ISR de agosto	\$ 29.00		\$ 29.00
IETU de agosto	\$ -		\$ -
IVA de agosto	\$ -		\$ -
IDE de agosto	\$ 202.00		\$ 202.00
TOTAL	\$ 24,002.00	\$ 3,425.10	\$ 27,427.10

En los gastos causados por el pago de impuestos para este mes se incluye el rubro "IDE" debido a que es una erogación; esto resulta obvio ya que la

retención de este impuesto aminora directamente el efectivo de la cuenta bancaria del contribuyente.

Los gastos deducibles respecto a Impuesto Sobre la Renta para septiembre son:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
gasolina	\$ 3,480.00	\$ 522.00	\$ 4,002.00
gastos de representación	\$ 2,610.00	\$ 391.50	\$ 3,001.50
casetas y peaje	\$ 505.00	\$ 75.75	\$ 580.75
papelería	\$ 2,860.00	\$ 429.00	\$ 3,289.00
agua (oficina)	\$ 480.00		\$ 480.00
energía eléctrica	\$ 998.00	\$ 81.15	\$ 1,079.15
teléfono	\$ 2,102.00	\$ 315.30	\$ 2,417.30
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 260.00	\$ 39.00	\$ 299.00
mantenimiento de oficina	\$ 4,680.00	\$ 702.00	\$ 5,382.00
mensajería	\$ 180.00	\$ 27.00	\$ 207.00
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 316.00	\$ 47.40	\$ 363.40
TOTAL	\$ 23,771.00	\$ 3,425.10	\$ 27,196.10

Así como el periodo pasado primero se terminó el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, este mes se hará de la misma manera. Cabe indicar que el IDE lo calcula y desglosa en el estado de cuenta directamente la institución bancaria a la que le corresponda, sin embargo estos calculo redundan en utilidad para administrar y proyectar correctamente el impuesto que posiblemente se retendrá por este concepto; esto es importante para evitar sobregiros en la cuenta bancaria por retenciones no contempladas.

Un error frecuente en la proyección del IDE es considerar depósitos en la cuenta sin considerar el IVA tal y como se calculan el ISR y el IETU, sin embargo

el IDE se calcula por el total de depósitos en efectivo por lo que los depósitos incluirán el IVA correspondiente.

Este mes el error que se menciona pudiera haber sucedido ya que el monto que se depositó en efectivo respecto al total de ingresos a la cuenta bancaria fue de \$22,340.00 más IVA. A simple vista no se rebasa el límite de exención de \$25,000.00 pero si se le adiciona el IVA correspondiente resulta un depósito total de \$25,691.00 que ya rebasan el límite de exención; en este caso el monto gravado será de \$691.00.

Aplicando la tasa del Impuesto a los Depósitos en Efectivo a la base de \$691.00 que resultó de las operaciones del párrafo anterior obtenemos una retención de 5.22, mismos que el banco cerrará en unidades completas y retendrá al contribuyente para declararlos al SAT.

Se debe tener siempre presente que el Impuesto a los Depósitos en Efectivo grava solo la parte depositada de manera diferente a traspaso bancario o cheque (exceptuando el cheque de caja que también es considerado efectivo), y no el total de depósitos realizados en el periodo; es por esto que no se parte del monto de \$32,680.00 que corresponde al total de ingresos en la cuenta bancaria para calcular el IDE.

El no prestar atención al principio del párrafo anterior resultaría en un cálculo mayor de la retención. Efectuando los cálculos del error supuesto \$32,680.00 más IVA son \$37,582.00 a los que disminuyendo el límite exento de \$25,000.00 dejan una base para el impuesto de \$12,582.00 a los cuales aplicando la tasa del IDE nos da un resultado de \$251.64.

La importancia de evitar cometer el error anterior es que tal y como se vio en el procedimiento para los cálculos del mes pasado, en caso de que el contribuyente proyectara su pago de impuestos y elaborara conjuntamente la preparación para la declaración informativa electrónica del Impuesto Empresarial a Tasa Única, todos sus cálculos podrían resultar erróneos y la previsión una pérdida de tiempo.

Los cálculos para obtener el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a septiembre resultan similares a los efectuados el periodo anterior:

**Cálculo del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de
Septiembre de 2008**

	Ingresos acumulados de Enero a Agosto	\$ 254,800.00
mas (+)	ingresos de Septiembre	\$ 32,680.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que correponda el pago	\$ 287,480.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas acumualdas de Enero a Agosto	\$ 186,249.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas de Septiembre	\$ 23,771.00
igual a (=)		=
	Base gravable a aplicarle la tarifa correposndiente	\$ 77,460.00
menos (-)		-
	Límite inferior del rango de la tabla que corresponda	\$ 77,413.51
igual a (=)		=
		\$ 46.49
por (*)		*
	Porcentaje de la tabla que corresponda según el rango	17.92%
igual a (=)		=
		\$ 8.33
mas (+)		
	Cuota fija del rango que corresponda	\$ 7,078.95
igual a (=)		
	Impuesto determinado	\$ 7,087.28
menos (-)		
	Pagos provisionales acumulados del ejercicio	\$ 6,049.00
igual a (=)		
	Subtotal a cargo	\$ 1,038.28
menos (-)		
	IDE retenido del ejercicio	\$ 207.00
igual a (=)		
	Impuesto a pagar	\$ 831.00

Una vez más se puede ver que se debe tener atención en el límite inferior del rango que se tome en cuenta para efectuara los cálculos y asegurarse que sea inferior y no el más próximo.

El resultado de este periodo aumento con respecto del periodo anterior por el aumento en el rango de la tasa aplicable por el límite inferior que le correspondió.

Las deducciones respecto al Impuesto Empresarial a Tasa Única fueron:

concepto	importe	iva	total
renta de oficina	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
equipo de cómputo	\$ 7,826.09	\$ 1,173.91	\$ 9,000.00
gasolina	\$ 3,480.00	\$ 522.00	\$ 4,002.00
gastos de representación	\$ 2,610.00	\$ 391.50	\$ 3,001.50
casetas y peaje	\$ 505.00	\$ 75.75	\$ 580.75
papelería	\$ 2,860.00	\$ 429.00	\$ 3,289.00
agua (oficina)	\$ 480.00		\$ 480.00
energía eléctrica	\$ 998.00	\$ 81.15	\$ 1,079.15
teléfono	\$ 2,102.00	\$ 315.30	\$ 2,417.30
mantenimiento equipo de trabajo	\$ 260.00	\$ 39.00	\$ 299.00
mantenimiento de oficina	\$ 4,680.00	\$ 702.00	\$ 5,382.00
mensajería	\$ 180.00	\$ 27.00	\$ 207.00
honorarios profesionales	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
intereses bancarios	\$ 316.00	\$ 47.40	\$ 363.40
TOTAL	\$ 31,597.09	\$ 4,599.01	\$ 36,196.10

En tanto que para realizar las operaciones del cálculo del Impuesto sobre la renta fueron esencialmente las mismas, en la interacción para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única se puede caer fácilmente en confusión por la manera en la que se consideran pagados los montos de Impuesto Sobre la Renta propios con respecto a la deducción acumulada del Impuesto sobre Depósitos en Efectivo.

Para poder integrar los cálculos realizados al cálculo de IETU de septiembre se realizan las siguientes operaciones:

Cálculo del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única del mes de Septiembre de 2008

	Ingresos acumulados de Enero a Agosto	\$ 254,800.00
mas (+)	ingresos de Septiembre	\$ 32,680.00
igual a (=)	Total de ingresos efectivamente obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes al que corresponda el pago	\$ 287,480.00
menos (-)		-
	Deducciones autorizadas acumuladas de Enero a Agosto	\$ 207,101.18
menos (-)		
	Deducciones autorizadas de Septiembre	\$ 31,597.09
igual a (=)		=
	Base gravable	\$ 48,781.73
por (x)		x
	Tasa aplicable para el ejercicio (en este caso la aplicable para el ejercicio 2008)	16.50%
igual a (=)		=
	Impuesto Causado	\$ 8,048.99
menos (-)		
	Crédito fiscal por sueldos y salarios	\$ -
menos (-)		
	Acreditamiento de pagos provisionales de ISR enterados ante las oficinas autorizadas	\$ 7,289.00
menos (-)		
	Acreditamiento de pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad	\$ 2,928.00
igual a (=)		
	Impuesto a cargo	\$ -

El saldo “a favor” aumento por principio por la cantidad mayor de pagos provisionales de IETU e ISR que de impuesto causado del ejercicio.

Para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado por pagar respectivo al periodo de agosto las cifras que interactuaron en su cálculo se muestran a continuación:

Cálculo del pago provisional del Impuesto al Valor Agregado del mes de Agosto de 2008

Total de IVA Traslado efectivamente cobrado	\$ 4,902.00
menos (-)	-
Total de IVA acreditable efectivamente pagado	\$ 4,599.01
igual a (=)	=
Impuesto a pagar	\$ 91.00

En este caso el impuesto se declarará a favor, y la manera de hacer es mediante una institución bancaria ya sea mediante ventanilla o de manera electrónica.

El total de desembolso a realizar por concepto de impuestos federales respectivos al mes de agosto son:

Total de impuestos a cargo del contribuyente

Impuesto Sobre la Renta	831
Impuesto Empresarial a Tasa Única	0
Impuesto sobre Depósitos en Efectivo	5
Impuesto al Valor Agregado	91
TOTAL	831

Declaraciones electrónicas informativas del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

A continuación se muestran todas las declaraciones que se enviaron a lo largo de los periodos del ejercicio 2008:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes

MEJE831030MZ3

Clave Única de Registro de Población

MEJE831030HDFRLL02

Ejercicio

2008

Apellido Paterno

MENDEZ

Apellido Materno

JIMENEZ

Nombre(s)

EDUARDO

Denominación o Razón Social

TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar

La presenta con datos

Tipo de Declaración

Normal

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

Enero

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO



Indique si Presento

Pago en Institucion Financiera

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

156238765486

Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración

14/02/2008

Institución Financiera (Banco)

BANORTE S.A.

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	0
Ingresos Percibidos del Periodo	35000
Total de Ingresos Percibidos	35000
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	0
Deducciones Autorizadas	30593
Deducción Adicional por Inversiones	
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	30593
Base Gravable del Pago Provisional	4407
Impuesto Causado	727
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	269
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	0
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	458
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes

MEJE831030MZ3

Clave Única de Registro de Población

MEJE831030HDFRLL02

Ejercicio

2008

Apellido Paterno

MENDEZ

Apellido Materno

JIMENEZ

Nombre(s)

EDUARDO

Denominación o Razón Social

TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar

La presenta con datos

Tipo de Declaración

Normal

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

Febrero

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO



Indique si Presento

Razones por las que no se Realiza

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

0589475785

Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración

06/03/2008

Institución Financiera (Banco)

<Sin Selección>

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	35000
Ingresos Percibidos del Periodo	28500
Total de Ingresos Percibidos	63500
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	30593
Deducciones Autorizadas	21465
Deducción Adicional por Inversiones	
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	52058
Base Gravable del Pago Provisional	11442
Impuesto Causado	1888
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	1483
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	458
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	0
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes

MEJE831030MZ3

Clave Única de Registro de Población

MEJE831030HDFRLL02

Ejercicio

2008

Apellido Paterno

MENDEZ

Apellido Materno

JIMENEZ

Nombre(s)

EDUARDO

Denominación o Razón Social

TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar

La presenta con datos

Tipo de Declaración

Normal

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

Marzo

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO



Indique si Presento

Pago en Institucion Financiera

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

635445288378

Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración

11/04/2008

Institución Financiera (Banco)

BANORTE S.A.

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	63 500
Ingresos Percibidos del Periodo	33 280
Total de Ingresos Percibidos	96 780
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	52 058
Deducciones Autorizadas	25 635
Deducción Adicional por Inversiones	
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	77 693
Base Gravable del Pago Provisional	19 087
Impuesto Causado	3 149
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	17 97
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	458
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	894
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes

MEJE831030MZ3

Clave Única de Registro de Población

MEJE831030HDFRLL02

Ejercicio

2008

Apellido Paterno

MENDEZ

Apellido Materno

JIMENEZ

Nombre(s)

EDUARDO

Denominación o Razón Social

TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar

La presenta con datos

Tipo de Declaración

Normal

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

Abril

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO



Indique si Presento

Pago en Institucion Financiera

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

556385416573

Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración

12/05/2008

Institución Financiera (Banco)

BANORTE S.A.

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	96780
Ingresos Percibidos del Periodo	28160
Total de Ingresos Percibidos	124940
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	77693
Deducciones Autorizadas	24283
Deducción Adicional por Inversiones	
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	101976
Base Gravable del Pago Provisional	22964
Impuesto Causado	3789
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	2221
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	1352
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	216
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes

MEJE831030MZ3

Clave Única de Registro de Población

MEJE831030HDFRLL02

Ejercicio

2008

Apellido Paterno

MENDEZ

Apellido Materno

JIMENEZ

Nombre(s)

EDUARDO

Denominación o Razón Social

TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar

La presenta con datos

Tipo de Declaración

Normal

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

Mayo

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO



Indique si Presento

Pago en Institucion Financiera

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

456384952325

Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración

11/06/2008

Institución Financiera (Banco)

BANORTE S.A.

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	124940
Ingresos Percibidos del Periodo	36800
Total de Ingresos Percibidos	161740
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	101976
Deducciones Autorizadas	24064
Deducción Adicional por Inversiones	
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	126040
Base Gravable del Pago Provisional	35700
Impuesto Causado	5891
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	3596
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	1568
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	727
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes

MEJE831030MZ3

Clave Única de Registro de Población

MEJE831030HDFRLL02

Ejercicio

2008

Apellido Paterno

MENDEZ

Apellido Materno

JIMENEZ

Nombre(s)

EDUARDO

Denominación o Razón Social

TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar

La presenta con datos

Tipo de Declaración

Normal

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

Junio

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO



Indique si Presento

Pago en Institucion Financiera

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

12486935662

Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración

14/07/2008

Institución Financiera (Banco)

BANORTE S.A.

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	161740
Ingresos Percibidos del Periodo	29670
Total de Ingresos Percibidos	191410
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	126040
Deducciones Autorizadas	20902
Deducción Adicional por Inversiones	
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	146942
Base Gravable del Pago Provisional	44468
Impuesto Causado	7337
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	4409
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	2295
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	633
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes

MEJE831030MZ3

Clave Única de Registro de Población

MEJE831030HDFRLL02

Ejercicio

2008

Apellido Paterno

MENDEZ

Apellido Materno

JIMENEZ

Nombre(s)

EDUARDO

Denominación o Razón Social

TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar

La presenta con datos

Tipo de Declaración

Normal

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

Julio

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO



Indique si Presento

Razones por las que no se Realiza

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

0152658022

Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración

07/08/2008

Institución Financiera (Banco)

<Sin Selección>

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	191410
Ingresos Percibidos del Periodo	32850
Total de Ingresos Percibidos	224260
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	146942
Deducciones Autorizadas	27267
Deducción Adicional por Inversiones	
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	174209
Base Gravable del Pago Provisional	50051
Impuesto Causado	8258
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	6020
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	2928
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	0
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes

MEJE831030MZ3

Clave Única de Registro de Población

MEJE831030HDFRLL02

Ejercicio

2008

Apellido Paterno

MENDEZ

Apellido Materno

JIMENEZ

Nombre(s)

EDUARDO

Denominación o Razón Social

TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar

La presenta con datos

Tipo de Declaración

Normal

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

Agosto

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO



Indique si Presento

Razones por las que no se Realiza

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

0125486213

Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración

05/09/2008

Institución Financiera (Banco)

<Sin selección>

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	224260
Ingresos Percibidos del Periodo	30540
Total de Ingresos Percibidos	254800
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	174209
Deducciones Autorizadas	32892
Deducción Adicional por Inversiones	
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	207101
Base Gravable del Pago Provisional	47699
Impuesto Causado	7870
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	6251
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	2928
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	0
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes

MEJE831030MZ3

Clave Única de Registro de Población

MEJE831030HDFRLL02

Ejercicio

2008

Apellido Paterno

MENDEZ

Apellido Materno

JIMENEZ

Nombre(s)

EDUARDO

Denominación o Razón Social

TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar

La presenta con datos

Tipo de Declaración

Normal

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

septiembre

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO



Indique si Presento

Razones por las que no se Realiza

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

1002568402

Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración

08/10/2008

Institución Financiera (Banco)

<Sin selección>

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	254800
Ingresos Percibidos del Periodo	32680
Total de Ingresos Percibidos	287480
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	207101
Deducciones Autorizadas	31597
Deducción Adicional por Inversiones	
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	238698
Base Gravable del Pago Provisional	48782
Impuesto Causado	8049
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	7289
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	2928
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	0
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	

Observaciones:

El por demás polémico Impuesto Empresarial a Tasa Única posee características que a pesar de ser de aplicación general y tasa estándar implica tratamiento específico y consecuencias únicas para cada contribuyente debido a su activa interacción con otros impuestos que en cada caso operan de manera distinta según el que se trate.

En cada contribuyente la interacción con el Impuesto Sobre la Renta es distinto según la tasa que aplique según su utilidad fiscal la cual dependerá eminentemente de los gastos documentalmente comprobables. Lo anterior tiene punto de concordancia con el IETU, entre otros requisitos, al tener que ser respaldada con comprobantes fiscalmente válidos cada erogación para poder hacerlas deducibles.

Hay que recordar que los ingresos pueden ser causados para efectos de ISR por la fecha de emisión del comprobante fiscal, por lo tanto sus deducciones lo son de la misma manera vigentes según la fecha que ostenten los comprobantes respectivos, y no como en el caso del IETU que solo son considerados tanto ingresos como deducciones solo hasta el momento de realizar operaciones financieras para cubrirlos parcial o totalmente; en caso de cobertura parcial solo será fiscalizable la parte erogada o cobrada.

Es por esto que según cada contribuyente maneje crédito en adquisiciones y/o ventas será como repercute en el rango de la tabla de ISR del periodo que se trate para su causación; así el monto causado y efectivamente pagado será el que podrá ser deducible en el IETU. El momento del ejercicio fiscal en que predominen los créditos tendrá influencia directa en lo anterior.

Así también si el contribuyente tiende de manera importante a la inversión en activos afectara de manera directa la repercusión que tenga el Impuesto Empresarial a Tasa Única en la carga tributaria de cada periodo.

La planeación fiscal y financiera cobra especial importancia ya que tal y como se vio en el caso práctico expuesto, el IETU no necesariamente significa una

prominente carga fiscal adicional, sin embargo no es posible dar una sugerencia general para la planeación debido a que cada caso tienen operaciones de índole y periodicidad diferente.

Según el caso analizado, sin importar el periodo a que me refiera, la manera de ser menos afectados tributariamente hablando es clara y simple, pero difícil de realizar: tener erogaciones comprobables documentalmente y por medio de movimientos bancarios por el mismo monto o superior a los ingresos obtenidos, ya que la Secretaría de Hacienda, Código Fiscal de la Federación, y la Ley del Impuesto Sobre la Renta contemplan el término y mecánica de “ingresos presuntivos” mientras que no contempla “deducciones presuntivas” es por esto que no solo se deben comprobar deducciones cercanas a los ingresos efectivamente percibidos, sino aproximarlas en realidad a los “ingresos presuntivos” que en sus facultades de comprobación el Sistema de Administración Tributaria pudiera determinar.

El párrafo anterior narra la única salida duradera para no incrementar la carga fiscal. Se pueden dar salidas momentáneas que pueden ser de ayuda si se cuenta con activo monitoreo de la actividad del ente económico de que se trate, sin embargo al final del ejercicio fiscal la mayoría resultan para el grueso de contribuyentes maniobras que solo distribuyeron de manera uniforme los impuestos causados. Desgraciadamente todo esto implicaría dejar de procurar el ahorro, algo muy bien planeado para dar circulación y vida necesaria a la economía nacional.

En tanto el Impuesto sobre Depósitos en Efectivo que si bien no es el tema central si interactúa indirectamente mediante el ISR con el IETU solo hay que preguntarse sin ahondar en el tema ¿Qué es lo que sucede con todos aquellos contribuyentes cuya venta es eminentemente con el público en general? ¿A caso van a recibir cheque como pago? ¿Toda su clientela estará en posición de efectuar traspasos bancarios? Si bien es cierto que la Ley del Impuesto sobre Depósitos en Efectivo (LIDE) contempla en parte esto, también es cierto que la manera de salvar la situación no facilita en nada la correcta tributación del contribuyente para no ver afectado de manera onerosa su patrimonio.

Conclusiones del caso práctico.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única fue abordado como caso de estudio en el Régimen Intermedio por ser un régimen tributario bastante común en el grueso de contribuyentes del padrón del Registro Federal de Contribuyentes; además que por no tener la obligación de llevar contabilidad, tal y como lo llevan las personas morales y las personas físicas que se encuentran tributando en el régimen general, la primera suposición de muchos es que no tiene la obligación de tributar IETU.

La suposición anterior es falsa tal y como pudo observarse ya que en realidad todos los contribuyentes son sujetos del Impuesto Empresarial a Tasa Única salvo la federación, personas exentas de ISR e instituciones autorizadas para recibir donativos.

Enfocando el tema al caso de estudio tal y como se vio, el correcto manejo del IETU implica casi por consecuencia el correcto manejo y conocimiento del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto sobre Depósitos en Efectivo para de esta manera evitar pagar mas impuesto del debido.

Es importante no generar excesos de pago del IETU ya que la posibilidad de acreditar pagos provisionales caduca al término del ejercicio fiscal, en cuyo caso el contribuyente para recuperar ese saldo solo tendrá la posibilidad de solicitar la devolución sujetándose al proceso de revisión, prácticamente como si se tratara de una auditoría, tal y como se contempla en el Código Fiscal de la Federación a partir del ejercicio fiscal 2008.

Aun cuando el caso práctico fue dirigido al régimen intermedio, las bases son prácticamente idénticas para todos los contribuyentes en el tratamiento del Impuesto Empresarial a Tasa Única, haciendo la diferencia la manera en que se causa y se paga el Impuesto Sobre la Renta, y en algunos casos, si se llegara a compensar el IDE contra el IETU.

Pasando a un análisis matemático un poco más amplio del caso práctico, con una visión completa del cálculo mensual de impuestos y su respectivo pago,

se puede apreciar que aun con cuatro diferentes y entrelazados impuestos por cubrir, el periodo que respecto a los ingresos (sin considerar IVA) implicó un costo más alto fue en el mes de mayo con un total de contribuciones del 11.33%, es decir que no rebasó el 15% recibido por concepto de Impuesto al Valor Agregado. Es decir que para efectos de flujo de efectivo puede considerarse que se tuvo un ingreso adicional por la diferencia de ambos montos.

En otras palabras además del los ingresos que recibe el contribuyente también de manera adicional ingresa el 15% con base a los mismos, los cuales tendría que entregar íntegramente a hacienda de no hacer deducciones; es decir que si el total de impuestos no rebasa la cantidad que el contribuyente reciba de IVA, en realidad sus ingresos no resultan afectados por el pago de los mismos.

Por poner un ejemplo más claro con cifras, si se revisa el caso práctico mes con mes el monto recibido en cada periodo por concepto de IVA Traslado por el contribuyente y el total de impuestos por pagar del mismo periodo que se esté analizando, en ningún caso el monto de impuestos causado rebasó al IVA Traslado; es por esto que se puede decir que en realidad los impuestos no los pagó el contribuyente con sus ingresos o patrimonio, sino con el IVA Traslado recibido correspondiente al periodo de pago.

Si bien las cantidades que se reducen por acreditamiento de IVA son en sí mismas impuestos pagados durante cada erogación, también es verdad que de cualquier manera debido a la mecánica tributaria del Impuesto al Valor Agregado, son cantidades que deben ser erogadas conjuntamente a los gastos e inversiones para poder considerarlos deducibles, por lo que de no hacerlos así el contribuyente de cualquier manera los desembolsará al entregarlo al SAT. Por lo tanto, no necesariamente no gastar significa ahorrar.

Incluso una persona que no esté inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes no está exenta del pago de IVA y no tiene la oportunidad de acreditar esta erogación que está incluida en el desembolso por la mayoría de los bienes que adquiera, y en vez de poder ser un acreditamiento se convierte directamente en un gasto.

Si todos los contribuyentes tuvieran en claro que no todo lo que reciben implica un ingreso sino que una parte es enteramente un impuesto que deben entregar a hacienda pero que del cual tienen la posibilidad de acreditar las cantidades que a su vez hayan entregado a terceros, y que es un importe del cual pueden disponer cómodamente para el pago de sus impuestos, la cultura tributaria en México sería distinta.